

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 7 DE MARZO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dra. Kimberly Ramos Ramos	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, para un nuevo término.
Dra. Norma I. Maldonado Santiago	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.
Sra. Solmarie Borrero Mejías	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.
Lcda. Alexandra Reyes Rivera	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.
Lcdo. Noel Santiago Torres	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1306	Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar los Artículos 3, 7 y 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" a los fines de añadir el término "Paddle Board o Surf de Remo" al inciso sobre vehículos de navegación; añadir la definición de aparato de sonido; requerirle a todo usuario de "Paddle Board" o "Surf de Remo" el utilizar salvavidas, aparato de sonido y linterna si se encuentra fuera del área designada para bañistas o nado; requerirle a empleado o dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones que se encuentre en el establecimiento al momento del cierre, el reportar a la Policía de Puerto Rico la falta de entrega del equipo alquilado; y para otros fines.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. del S. 1482	Salud y Nutrición	Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico", <u>establecer el requisito de colegiación obligatoria, definir sus propósitos, determinar su composición, funciones, facultades y deberes; determinar su reglamentación; fijar sanciones</u> establecer violaciones ; y para otros fines.
<i>Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 658	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar <u>el Título, la Sección 1 y la Sección 2</u> de la Resolución Conjunta 86-2015, a los fines de <u>cambiar el uso de los fondos que allí se asignan para que sean utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para el embellecimiento y ornato en el Municipio de Arroyo.</u> aclarar que los fondos asignados mediante dicha Resolución Conjunta serán utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y ornatos en el Municipio de Arroyo.
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 679	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápite I Distrito Senatorial de San Juan, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso <u>aclarar el nombre de la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.</u>
<i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 686	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del inciso B, Apartado 18, <u>balance disponible en el subinciso a, inciso 18, Apartado B, Sección 1</u> de la Resolución Conjunta 125-2014, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho m <u>Municipio</u> ; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2167	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para derogar la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, que creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público; para derogar la Sección 37 de la Ley 3-2013; establecer las disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

**Nombramiento de la
doctora Kimberly Ramos Ramos para un nuevo termino
Como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
Médica de Puerto Rico**

29 de febrero de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 27 de enero de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Kimberly Ramos Ramos para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.



Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la doctora Kimberly Ramos Ramos, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 22 de febrero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la doctora Kimberly Ramos Ramos. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Kimberly Ramos Ramos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Kimberly Ramos Ramos, de treinta y siete (37) años de edad, nació el 8 de agosto de 1979, en Humacao, Puerto Rico. La nominada reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La doctora Ramos Ramos obtuvo un Bachillerato en Ciencias en el año 2000 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, obtuvo un Doctorado en Medicina de la Universidad del Noreste, en México (2004).

Entre los años 2012 hasta e año 2014, la doctora Ramos Ramos trabajó como Directora Ejecutiva para el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y fungió como Director Médico del Hospital San Gerardo. En el año 2013 hasta el 2014, la nominada fungió como Director Médico para los centros de salud del HMO Grupo Empresas de Salud de San Juan y desde el 2014 hasta el presente, la doctora Ramos Ramos trabaja como Médico Primario para dicha organización. Además, desde agosto de 2015 hasta el presente la nominada trabaja también como Médico Primario para *Multy Medical Facilities*.

II. ANÁLISIS FINANCIERO/CONDICIÓN FINANCIERA

 La nominada presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas (OETN) evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el '*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras*' presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el '*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*' sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*'

presentado por la doctora Kimberly Ramos Ramos para el cargo que ha sido nominada, y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la doctora Kimberly Ramos Ramos, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal, y del mismo no surgió información adversa de la nominada.

 También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA KIMBERLY RAMOS RAMOS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Ramos Ramos indicó que: *"Esta nominación en términos personales y profesionales representa para mí un verdadero honor. Me*

ha permitido dar un vistazo al camino recorrido y sentir orgullo de que el mismo ha sido considerado para ocupar una posición que a mi juicio, es el punto de la cima en lo que a mi profesión se refiere. Representa a su vez concienciar metódicamente los pasos que habrán de continuar mi rumbo de forma que sirvan como parte de la historia del gremio me digna ser parte, aquella que le sirva a las clases pobres y humildes de este país."

A la nominada se le preguntó cuáles fueron las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la nominada contestó: *"Las razones que me convencieron para querer enfrentarme al reto de la respetada Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, sobre todo en los momentos críticos por los que atraviesa no sólo nuestra clase médica, sino Puerto Rico en general es que considero tener la voluntad, el deseo, las fuerzas, la experiencia, el nivel de compromiso y el arte de trabajar en equipo. Ello lo considero indispensable para enfrentar la problemática de forma que sea parte del legado para nuestra clase actual y futura."*

 Se le pidió a la nominada que describiera cuál es su visión de la Junta de licenciamiento en su estado óptimo y cuáles serán sus prioridades como miembro de la Junta, la doctora Ramos Ramos respondió: *"Percibo la visión de la Junta en su estado óptimo como el ente regulador líder profesional en autorizar la práctica que le concierne conforme a la tecnología mundial y a los parámetros justos de medidas fiscalizadoras. Mi prioridad como miembro de la Junta será la toma de decisiones fundamentadas con la honestidad que me caracteriza y los valores forjados. Desde luego el éxodo de médicos es una situación lamentable para nuestro país, para nuestros viejos, para los necesitados. Traerlos de regreso y no permitir que la válvula de escape continúe abierta lo considero prioridad."*

Finalmente, se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiendo serán un atributo para la Junta, a lo que la nominada contestó: *"Los aspectos de mi experiencia profesional y personal entiendo serán atributo para la Junta es mi*

experiencia en organizaciones que agrupan nuestra clase que me han llevado a conocer de frente la problemática existente. Ejemplo de ellos fue ser parte de la directiva incluyendo la Presidencia del Distrito de Médicos donde nací, Directora Ejecutiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico. En este último tuve la oportunidad de servir de enlace entre la Junta de tal organización con la Junta a la cual aspiro lo que aún más me ha permitido no sólo conocer la problemática de los médicos sino la de la propia Junta y del cual quiero hacer una diferencia. Considero como atributo personal para la Junta mi sentido de compromiso a lo que me propongo y mi lealtad a la clase que me honra formar parte. Siempre con la ayuda del Todopoderoso."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la doctora Kimberly Ramos Ramos para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

RECIBIDO MAR 1^o 2016 AM 9:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento de la

Doctora Norma I. Maldonado Santiago

Como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

1 de febrero de 2016



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Norma I. Maldonado Santiago como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Norma I. Maldonado Santiago, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 22 de febrero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Norma I. Maldonado Santiago. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora Norma I. Maldonado Santiago.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Norma I. Maldonado Santiago, de sesenta (60) años de edad, nació el 14 de diciembre de 1955 en Aibonito, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo de la doctora Norma Maldonado surge, que en el año 1978 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Colegio Universitario de Cayey. En el año 1981, culminó una Maestría en Artes en Psicología Clínica del Colegio de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1994, obtuvo un



Doctorado en Filosofía con especialidad en Psicología Clínica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La nominada posee su licencia de Psicóloga.

La doctora Norma I. Maldonado ejerce como Psicóloga desde hace treinta y cinco (35) años. Inicio su carrera profesional como Psicóloga Clínica en el sector público y siempre ha estado vinculada a la organización profesional que representa la Profesión, como por ejemplo, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, en donde ha ocupado varios puestos y ha colaborado en diversos comités de trabajo y fue la Presidenta en el 1987.

La doctora Norma I. Maldonado ha enseñado cursos en varias universidades del País, con las que mantiene lazos de colaboración. Hace diecisiete (17) años se desempeña como Profesora en el Programa Graduado de Psicología del Colegio de Estudios Graduados en Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, donde ostenta el rango de Catedrática. Además, ejerció como Directora de dicho Programa del año 2000 al año 2005. Formó parte del Comité Ejecutivo de la Oficina de Revisión Curricular Institucional (ORCI) desde el año 2010 al año 2013. También, fue Miembro Fundador del grupo sectorial de Psicología de la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) con sede en Paris, Francia.

En el año 2008, coordinó el Congreso Internacional de Psicología de la FIUC realizado en Puerto Rico. Fue Representante Nacional para Puerto Rico de la Sociedad Interamericana de Psicología. Colaboró en la coordinación de la Cumbre de Salud Mental en la que participaron representantes de los Programas Graduados de Psicología de las diversas universidades del País. Actualmente, es Miembro de la Junta de Directores de la Unión Puertorriqueña de Investigadores Cualitativos (UPIC).

La doctora Norma I. Maldonado tiene su práctica privada en Psicología Clínica y ha servido como recurso en apoyo para el desarrollo de liderazgo y facilitación de experiencias de transformación personal a través de coaching, capacitación y mentoría.

En el año 2001, la doctora Norma I. Maldonado, fue reconocida por la Legislatura de Puerto Rico y la Fundación Comunitaria por su trabajo voluntario de familias en New York. Además, en los años 2012 y 2013, recibió la nominación al Premio de Psicología del Año por parte de la Asociación de Psicología de Puerto Rico. La Asociación de Psicología de Puerto Rico también reconoció su labor como pasada Presidenta. Por último, en el año 2014, recibió el Premio de Investigadora Destacada por la Pontificia Universidad Católica.



II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de

Conflictos" presentado por la doctora Norma I. Maldonado Santiago para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Norma I. Maldonado Santiago, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA NORMA I. MALDONADO SANTIAGO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

 En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, la doctora Maldonado Santiago indicó que: *"Es un honor y un privilegio que colegas reconozcan mi trayectoria personal y profesional al recomendarme para formar parte de la Junta. Me siento honrada, que el Gobernador de Puerto Rico, con su nominación, deposita su confianza en mí para ejecutar y desempeñar los deberes como miembro de la Junta y asumir las responsabilidades que ello conlleva para servirle al pueblo de Puerto Rico."*

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, la nominada expresó: *“Desde el inicio de mi vida profesional, he participado activamente en los asuntos que atañen el quehacer psicológico en Puerto Rico. En estos momentos, en que nuestra Profesión y el País, en general atraviesa situaciones difíciles, de incertidumbre e inestabilidad social y económica, estoy interesada en continuar aportando a la práctica de la disciplina de la Psicología en Puerto Rico desde el espacio de la Junta. Acepté la nominación con el convencimiento y el compromiso de generar estilos de trabajos democráticos e inclusivos. Asimismo, a incorporar las múltiples miradas en que se práctica y se enseña las diversas áreas de especialidad de la Psicología. Es precisamente en estos momentos que la Junta debe asegurar mecanismos rigurosos y justos, que asuman la complejidad de la disciplina, que faciliten y estimulen la entrada de nuevos psicólogos y psicólogas a la práctica de la psicología”.*

 Se le pidió a la nominada que nos compartiera cuál es su visión de la Junta y cuáles serán sus prioridades, a lo que respondió: *“Espero contribuir en el proceso de toma de decisiones aportando con mi experiencia y estilo de trabajo colaborativo, de diálogo abierto y honesto, de transparencia en todo lo que concierna mi desempeño en la Junta. Quiero pensar que esto posibilitará el desarrollo de la confianza y credibilidad de la Junta frente a los colegas y el público en general.*

Se hace necesario que la Junta, en su composición y gestión, muestre un compromiso con la inclusión y la apertura hacia los distintos acercamientos teóricos/prácticos en nuestra disciplina y los diversos sectores de la psicología.

Espero propiciar que se estrechen los lazos de colaboración con esos sectores: la academia, las organizaciones gremiales y grupos profesionales, agencias públicas y privadas que emplean profesionales de la Psicología. A su vez, que responda a las inquietudes y necesidades de los nuevos profesionales.

Es mi prioridad posibilitar la elaboración del examen de reválida que recoja la complejidad y diversidad de la Psicología como Ciencia Social, a tono con el quehacer psicológico de Puerto Rico, cumpliendo así con las disposiciones de ley y el compromiso con cientos de colegas que no han logrado revalidar, aun cuando han completado un grado doctoral en Psicología en Puerto Rico.

Tengo el interés, además, de colaborar para que la política de educación continua sea una de apertura hacia los distintos acercamientos teóricos y prácticos en nuestra disciplina que enriquecen la enseñanza y el quehacer profesional”.

Finalmente, se le solicitó a la nominada que nos compartiera sus impresiones generales sobre las regulaciones de la profesión de la psicología, a lo que la doctora Maldonado Santiago indicó que: “El desarrollo histórico de la profesionalización de la Psicología en Puerto Rico ha estado atado al desarrollo de regulaciones y reglamentaciones de la Profesión. Estas surgen del interés de proveer protección al público acerca de los servicios psicológicos que se brindan. Esta protección, es y debe ser evitar hacer daño. Sin embargo, este argumento se ha utilizado de manera recurrente para justificar el discurso profesional que pretende estandarizar, regularizar, normalizar las maneras de abordar los problemas, lo que genera tensión entre los alcances de la Psicología como ciencia y teoría. En Puerto Rico, la práctica de la Psicología se reglamenta a través de una licencia que utiliza como criterio el examen de reválida. La Ley Núm. 96 que reglamenta la práctica de la Psicología establece normas, procedimiento y un código de ética de la profesión. En virtud de la misma se crea la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

Durante los últimos años, hemos atravesado momentos y situaciones muy lamentables. La aprobación de un nuevo reglamento, la implantación de un examen de reválida profesional foráneo, dejando atrás uno construido desde la Junta Examinadora por psicólogos y facultativos puertorriqueños de muy alta calidad, experiencia y compromiso; y la exigencia de una



certificación de proveedor de servicios de salud, entre otros. Esto a su vez, ha generado por un lado, una atmósfera de tensión, de vigilancia y de desconfianza entre los profesionales de la Psicología. De otro lado, un sentido de urgencia, de denuncia de las imposiciones, lo que supuso un frente de oposición con resultados favorables y con los retos actuales de desarrollar un examen de reválida, un reglamento y un Código de Ética que se ajusten a la realidad psicosocial puertorriqueña, a la diversidad de saberes y acciones posibles en el campo de la psicología.

Confío que estas experiencias desafortunadas hayan contribuido al análisis y la reflexión para que en lo sucesivo los procesos de regulación de la disciplina se caractericen por el diálogo, la inclusión y la transparencia”.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Norma I. Maldonado Santiago como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ASPV
RECIBIDO MAR 11 2016 AN 10:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME

Nombramiento de la

Señora Solmarie Borrero Mejías



Como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de
Puerto Rico.

1 de ^{marzo 30.} febrero de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Solmarie Borrero Mejías como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la señora Solmarie Borrero Mejías, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

 La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día 22 de febrero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Solmarie Borrero Mejías. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Solmarie Borrero Mejías.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Solmarie Borrero Mejías, de treinta y cuatro (34) años de edad, nació el 1 de junio de 1982, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial educativo de la señora Solmarie Borrero Mejías surge que en el año 2005, obtuvo un Bachillerato en Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2012, culminó una Maestría de Análisis Ambiental con un

enfoque en Química de la Universidad del Turabo. Del año 2001 al 2005, completó el grado de *Juris Doctor* con honores, *Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

La señora Solmarie Borrero posee su Licencia de Químico, la cual está vigente hasta el 22 de diciembre de 2017. Además, posee las siguientes Licencias Profesionales: Operador IV de Tratamiento de Plantas Usadas, Operador IV de Tratamiento de Agua Potable y Certificación de Mediador.

En el ámbito profesional, del año 2006 al año 2012, trabajó en Wyeth (Pfizer) en Carolina, Puerto Rico como Asociada en Control de Calidad. En el mes de octubre de 2012, la Farmacéutica Wyeth cerró sus operaciones en Puerto Rico. Posteriormente, en el mes de septiembre de 2013, laboró en la Escuela Graduada de Ciencias y Tecnología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, como parte del Programa de Experiencias Académicas Formativas. En donde se desempeñó como Asistente de Investigación del Profesor Carlos Suárez Balseiro.

Desde el mes de septiembre a diciembre de 2014, fue Asistente de Cátedra e Investigación del Lcdo. Efraín González Tejera en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, también como parte del Programa de Experiencias Académicas Formativas.

Entre el mes de enero de 2015 al mes de junio de 2015, continuó trabajando como Asistente de Cátedra e Investigación en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; pero en esta ocasión, con el Lcdo. Ernesto L. Chiesa. Terminó su labor debido a fin del año académico.

La señora Solmarie Borrero recibió el Premio de Solidaridad por parte del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para

el año 2015. Además, en el año 2012, el Colegio de Químicos de Puerto Rico le otorgó el reconocimiento de Delegado del Año.

La señora Solmarie Borrero pertenece a las siguientes Organizaciones Profesionales y Estudiantiles: Colegio de Químicos de Puerto Rico; Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho, Capítulo de la UPR; Pro Bono Enlace con Escuelas Públicas; Consejo de Estudiantes de Derecho de la UPR, "Golden Key International Honor Society" y "National Registry of Registry of Environmental Professionals".

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

 Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la señora Solmarie Borrero Mejías para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Solmarie Borrero Mejías, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA SOLMARIE BORRERO MEJÍAS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, la señora Borrero Mejías indicó que: *“La nominación para ser Miembro de la Junta Examinadora de Químicos, ha sido una que me llena de honra y de responsabilidad, tanto en lo personal como en lo profesional. En lo personal, me da la oportunidad de servirle a mi País y aportar a su continuo mejoramiento. De igual manera, en lo profesional, es una experiencia que me permite aportar mis conocimientos, experiencias y estudios para el mejoramiento de la profesión. Además, me permite ser parte del cernimiento de los profesionales que ofrecerán sus servicios asegurando que cumplan con los requisitos y estándares establecidos para nuestra profesión, tanto en conocimiento como en su comportamiento ético”.*

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, la nominada respondió: *“Un aspecto que contribuyó en mi determinación de aceptar el nombramiento lo fue mi deseo de aportar a mi*

País en el sostenimiento de mi profesión. Además me permite relacionar mi profesión de Química junto con el Derecho Administrativo, un área que me interesa de gran manera”.

Qué expectativa tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico y cuál será su prioridad, a lo que contestó: *“Como Miembro de la Junta, me propongo servir con excelencia y aportar de manera activa en los trabajos que realicemos. Mantener confidencialmente los asuntos que se discutan dentro de la Junta y así los requieran. Orientar a mis colegas dentro de la profesión sobre las labores que realizamos y los servicios que ofrecemos y de qué manera pueda recibir y optimizar los mismos. Mi prioridad será actuar de manera diligente para que los trabajos de la Junta estén siempre al día y hacerlo con calidad”.*

 En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serían un atributo para la Junta, la señora Borrero Mejías nos compartió: *“Mi conocimiento y experiencia en el área industrial serán una gran aportación a la Junta porque nos permitirá atender a esta población de nuestra profesión quienes componen un gran porcentaje de la misma. Podremos utilizar este conocimiento al momento de evaluar los cursos de educación continua que se nos presenten para así asegurarnos que les impactemos de manera efectiva y apropiada. De esta manera nos aseguramos que mantengan sus destrezas y conocimientos al día, unos de los propósitos de exigir la educación continuada a los profesionales. Además, mis conocimientos en área del Derecho me permitirán contribuir en los aspectos administrativos de la Junta, tales y como reglamentación y el debido proceso de ley que se les debe garantizar a los químicos licenciados en cualquier procedimiento que enfrenten”.*

Finalmente, se le preguntó sus impresiones generales sobre las regulaciones de su profesión, la señora Borrero Mejías comentó: *“Con relación a las regulaciones de mi profesión, estoy de acuerdo con ellas. Un Químico tiene en sus manos una responsabilidad muy grande al certificar los distintos análisis que realice y de actuar conforme a los estándares éticos*

que nos rigen. Además, considero que hay que mantener al día estas regulaciones y revisarlas de manera rutinarias para asegurarnos que se mantienen acorde a los adelantos técnicos y sociales”.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Solmarie Borrero Mejías como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

17 SAU
RECIBIDO MAR 17 16 AM 9:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento de la

Licenciada Alexandra Reyes Rivera,

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas
y Dietistas de Puerto Rico.**

1 ^{marzo 2016} ~~de febrero~~ de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

733

nombramiento de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 22 de febrero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Lcda. Alexandra Reyes Rivera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Alexandra Reyes Rivera, nutricionista- dietista, de treinta y nueve (39) años de edad, nació el 27 de octubre de 1976, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada, tiene un hijo y reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

Del historial educativo de la Lcda. Alexandra Reyes Rivera surge que en 1998 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias con concentración en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De agosto de 1999 a junio de 2000 realizó internado en dietética en el Colegio

de Profesiones Relacionadas a la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el 2008 culminó, con altos honores (*Magna Cum Laude*), una Maestría en Educación, Ecología Familiar y Nutrición en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Es admitida al ejercicio de la profesión de nutricionista y dietista en Puerto Rico el 1^o de diciembre de 2000, otorgándosele licencia.

En el ámbito profesional, de 2000 a 2001 fue nutricionista en *Doctor's Weight Loss Center*, oficinas de Carolina y Fajardo. De febrero a noviembre de 2001 fue dietista clínica para el Hospital Pavía, en Santurce y Hato Rey. De 2001 a 2003 fue dietista clínica en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, en Río Piedras Puerto Rico. De 2003 a 2010 laboró como dietista clínica en el Hospital Auxilio Mutuo en Hato Rey. De 2010 a 2013 fue supervisora clínica y nutricionista para el Programa WIC del Departamento de Salud. De enero de 2014 al presente es coordinadora en educación en nutrición para el Programa WIC.



La Lcda. Alexandra Reyes Rivera es Nutricionista – Dietista Registrada de la Academia de Nutrición y Dietética; Nutricionista – Dietista Licenciada por el Departamento de Salud; Educadora en Diabetes, certificada por el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y Especialista en Control de Peso en Adultos, certificada por la Academia de Nutrición y Dietética. De 2011 al presente realiza trabajo voluntario en nutrición en la Escuela Josefita Monserrate de Sellés. También participa en ferias y actividades comunitarias para participantes del Programa WIC y Head Start. En el año 2014 fue reconocida como *Outstanding Dietitian of the Year*, otorgado por la Academia de Nutrición y Dietética, Capítulo de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA ALEXANDRA REYES RIVERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos

personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, la Lcda. Alexandra Reyes Rivera contestó: *"La he recibido como una gran oportunidad personal y profesional para compartir nuevas experiencias conocimientos y los nuevos retos que representan los futuros cambios en nuestra profesión."*

Se le preguntó a la nominada las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, a lo que la nominada expresó: *"Se avecinan muchos cambios en el modelo educativo en nuestra profesión y nos enfrentaremos a nuevos retos para cumplir con los estándares de acreditación, competencias y destrezas necesarias. Sé que puedo ser agente de cambio en beneficio de nuestra profesión."*

 Se le pidió a la nominada que nos compartiera cuál es su visión de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas en su estado óptimo, a lo que contestó: *"Un cuerpo que pueda trabajar de manera integral con otras organizaciones que agrupen profesionales de nutrición y dietética como el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y la Academia de Nutrición y Dietética."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, expresó: *"Conocer el reglamento por el cual se rige la Junta Examinadora y los procesos pertinentes para la aprobación y acreditación de horas de educación continuada tomadas para la certificación nacional (RD o RDN) a través del Commission on Dietetic Registration (CDR), así como las tomadas en la Convención de la Academia de Nutrición y Dietética. Asimismo, colaborar para*

actualizar los procesos de acreditación y promover el plan de desarrollo profesional auto dirigido que propone el CDR."

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serían un atributo para la Junta la Lcda. Alexandra Reyes Rivera nos compartió: *"He trabajado en varias áreas en las que el profesional de nutrición se puede desempeñar: clínica, comunidad, supervisión y educación. Colaboro en varios comités como por ejemplo, Comité de expertos para la revisión de la Nueva Guía Alimentaria para PR de la Comisión de Alimentación y Nutrición y soy miembro del Comité Asesor del Proyecto Familias Saludables del Programa Madres y Niños del Departamento de Salud. Trabajo en el plan educativo en el área de comunidad de los 4 internados acreditados en PR. Soy parte de la Junta de la AND PR 2015-2016."*

Asimismo se le pidió a la nominada que opinara sobre (1) la regulación de la profesión de la nutrición y dietética en Puerto Rico, (2) cuán efectiva ha sido la Junta en regular la profesión en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos, a lo que contestó:

- 
- (1) *"Considero que para que sea más efectiva debe existir una comunicación continua entre la Junta y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de PR para que éste tenga el conocimiento de cuales colegiados no tienen su registro profesional al día.*
 - (2) *Al escuchar regulación pienso en las personas que no son profesionales de nutrición y dietética ofrecen planes de dieta y hablan en diferentes foros sobre nutrición. Pero no tengo el total conocimiento sobre el procedimiento que tiene la Junta establecido para tramitar las querellas que se radican al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de PR cuando identifican estos casos. No tengo un profundo conocimiento sobre el proceso de regulación de la profesión en Estados Unidos. Si tengo el conocimiento que varios estados se han aprobado que el profesional que tome el examen de reválida nacional lo*

haga en sustitución de la reválida del estado. Lo que entiendo que sería cambio positivo para los futuros profesionales.”

Finalmente, se le preguntó a la nominada su opinión sobre el método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si entiende que es efectivo o si debe cambiar, a lo que expresó: *“Opino que se deben tomar en cuenta que el profesional de nutrición puede trabajar en diferentes áreas como clínica, comunidad, administrativa y educación, entre otros. Por lo que entiendo se debe considerar acreditar educaciones en otras áreas como liderazgo, ética, consejería, psicología, entrevista motivacional, entre otros.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Licenciada Alexandra Reyes Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

APL
RECIBIDO MAR 17 16 PM 3:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento del

Licenciado Noel Santiago Torres

Como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

170120 JTL
1 de febrero de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Licenciado Noel Santiago Torres como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Licenciado Noel Santiago Torres, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 22 de febrero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Licenciado Noel Santiago Torres. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Licenciado Noel Santiago Torres.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Licenciado Noel Santiago Torres, de cincuenta y dos (52) años de edad, nació el 13 de agosto de 1963, en Guaynabo, Puerto Rico. El nominado reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El Lcdo. Santiago Torres se graduó en 1989 de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Farmacéuticas en la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas. Posee una licencia vigente como Farmacéutico, avalada por el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, organismo del cual también es parte.

La carrera profesional del nominado inició en 1990 como Gerente de Farmacias del Hospital Regional de Caguas. Posteriormente, de 1991 a 1992 trabajó como



Farmacéutico de *Walgreens Pharmacy* en San Francisco, California. Desde 1995, Santiago Torres ha laborado como *Kmart Pharmacy District Manager* para Puerto Rico y las Isla Vírgenes, donde fue reconocido durante los años 1999 y 2008 como "*Pharmacy District Manager of the Year*". Santiago Torres ha laborado para *Kmart* Puerto Rico desde 1995 en diferentes puestos dentro de la organización.

En el pasado el Santiago Torres ha participado del Colegio de Farmacéuticos y su Junta de Gobierno como Presidente de las Regiones del Colegio. Actualmente, dirige la Comisión de Farmacias de Comunidad y es miembro del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y la *American Pharmacists Association*.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

 Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Licenciado Noel Santiago Torres para el cargo que ha sido nominado,

y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Licenciado Noel Santiago Torres, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL LICENCIADO NOEL SANTIAGO TORRES ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, Santiago Torres indicó: *"Es un honor haber recibido tan distinguida nominación la cual esperaba con mucho deseo ya que he participado de varias instituciones como el Colegio de Farmacéuticos, Asociación de Futuros Farmacéuticos de Puerto Rico (FPA) y también he colaborado arduamente con las escuelas de farmacia (Escuela de Farmacia-RCM y Nova Southern). Sé que puedo aportar todo mi conocimiento y pondré todo mi esfuerzo en beneficio de la profesión de farmacia y estaré siempre pendiente al bienestar de cada farmacéutico, técnico de farmacia y exaltar la profesión a un nivel superior en todos los niveles que se me permitan"*.

Al nominado se le preguntó sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de esta Junta y aceptar dicha nominación, a lo que el nominado

contestó: *"Deseo contribuir con mi profesión en todo lo relacionado a las regulaciones de ley y aprender de los mecanismos regulatorios gubernamentales que la profesión tiene en estos momentos. En adición hacer una contribución genuina y voluntaria a la Junta Examinadora que tanto necesita de personas como este servidor que puedan donar su tiempo para el beneficio de la profesión"*.

Se le pidió al nominado que describiera cuáles serán sus prioridades como miembro de la Junta de Farmacia, a lo que el licenciado Santiago Torres contestó: *"(1) Mi mayor prioridad será verificar que cada estudiante graduado de farmacia reciba su certificación de farmacéutico una vez que cumpla con todos los requisitos y que estos no tengan que esperar meses por recibirla,(2) vigilar que cada escuela de técnico de farmacia sea debidamente responsable de producir técnicos de farmacia de alta calidad y que dichos estudiantes sean de gran provecho para la farmacia, el país y sobre todo los pacientes y (3) educar a las escuelas de farmacia sobre los procedimientos de la Junta de Farmacia a través de charlas educativas"*.

Se le preguntó al nominado cuales son las expectativas que tiene de su gestión como Miembro de la Junta, el Lcdo. Santiago Torres contestó lo siguiente: *"Mis expectativas son las siguientes: (1) Conocer las regulaciones y procedimientos reglamentarios de la Junta Examinadora,(2) aprender la implementación de estos mecanismos regulatorios a todos los procesos como renovación y aplicación de licencias,(3) educar a todo profesional (farmacéutico y/o técnico de farmacia) de los procesos regulatorios exigidos por la profesión donde actualmente veo una gran necesidad queriendo decir con esto donde existe un gran desconocimiento dentro de la profesión de procesos como renovación, querellas, procedimientos para reciprocidad y como el farmacéutico puede aportar a mejorar la profesión siendo parte de esta excelente Junta de Farmacia donde actualmente existe una resistencia enorme en la profesión de participar voluntariamente a este grupo que tanto hace por la profesión y (4) finalmente me gustaría poder*

enlazar otras juntas y trabajar en conjunto con ellas como la de Médicos y Enfermería para que trabajemos juntos para crear regulaciones y/o procedimientos que puedan impactar a ambos."

Sobre su impresión general en cuanto a las regulaciones de su profesión, el nominado contestó: *"Existen muchas regulaciones pero mi mayor preocupación es el manejo de querellas cuando existen profesionales trabajando en la calle sin certificaciones y ver cómo podemos educar a estos profesionales de la importancia de dichas certificaciones. En adición, una vez sea miembro me gustaría aprender más de la junta de la regulación de ley para la Certificación de Escuelas de Técnicos de Farmacia, Certificación de Educaciones Continuas y Manejo de Querellas- Suspensiones de Licencias"*.

Finalmente, se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán de atributo para la Junta de Farmacia de Puerto Rico, el nominado contestó: *"He trabajado como gerente de distrito de las farmacias Kmart por aproximadamente veintitrés años donde he tenido la oportunidad de trabajar con regulaciones estatales y federales que regulan la profesión de farmacia. En estas funciones he sido la persona encargada operacionalmente que todas las farmacias, farmacéuticos y técnicos de farmacia cumplan con todas estas regulaciones como mantener sus licencias y registros al día. En adición considero que tengo buenas destrezas de comunicación ya que soy la persona encargada en la compañía de presentarles a los estudiantes de las escuelas nuestras oportunidades de empleo y beneficios. He participado del Colegio de Farmacéutico y su Junta de Gobierno como Presidente de las Regiones del Colegio y actualmente dirijo la Comisión de Farmacias de Comunidad cuyo objetivo tiene unificar, educar y orientar a la comunidad farmacéutica de los nuevos cambios en el mercado y crear estrategias educacionales para exaltar la profesión y al colegio"*.



V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Licenciado Noel Santiago Torres, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

12 de enero de 2016

ASW
RECIBIDO ENE12'16 PM1:18
TRANITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el P. del S. 1306

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1306, con enmiendas.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1306

El Proyecto del Senado 1306 (en adelante, “P. del S. 1306”) tiene como objetivo enmendar la Ley 430-2000, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” a los fines de añadir el término “Paddle Board o Surf de Remo” al inciso sobre vehículos de navegación; añadir la definición de aparato de sonido; requerirle a todo usuario de “Paddle Board o Surf de Remo” el utilizar salvavidas, aparato de sonido y linterna si se encuentra fuera del área designada para bañistas o nado; requerirle al empleado o dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones que se encuentre en el establecimiento al momento del cierre, el reportar a la Policía de Puerto Rico la falta de entrega del equipo alquilado; y para otros fines.

Según surge de la Exposición de Motivos, la práctica de este deporte ha proliferado considerablemente en los últimos años, tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones. Como consecuencia, la Guardia Costanera de los Estados Unidos y el Departamento de Transporte de Canadá han tomado medidas de seguridad al respecto. Los cambios que han ocurrido incluyen la determinación de que el “Paddle Board o Surf de Remo” es un “human motorized vessel” y está sujeto a ciertas regulaciones, según la Guardia Costanera de los Estados Unidos. Por tanto, a raíz de los cambios y accidentes que han tenido lugar fuera de nuestra jurisdicción, la Guardia Costanera de los Estados Unidos ha sugerido a los estados exigir el uso de salvavidas, silbatos y linternas en caso de usar un “Paddle Board o Surf de Remo” fuera de la zona para bañistas, nado o práctica del deporte del surf.

Con la presente medida, se persigue asegurar la seguridad de los bañistas, prevenir accidentes y permitir el pleno disfrute de las zonas marítimas.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que el tema de la seguridad de la ciudadanía en las zonas marítimas es uno importante. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1306 de que la seguridad de los bañistas puede estar en riesgo, nos corresponde evaluar dicho planteamiento para, de ser necesario, hacer el ajuste pertinente.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Federación de Surfing de Puerto Rico	Sr. Ernie Álvarez	Director Ejecutivo	A Favor; Propone Enmiendas
Policía de Puerto Rico	Hon. José L. Caldero	Superintendente	N/A
Departamento de Recreación y Deportes	Hon. Ramón E. Orta	Secretario	N/A
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Hon. Carmen R. Guerrero	Secretaria	N/A
Compañía de Turismo de Puerto Rico	Sra. Ingrid I. Rivera Rocafor	Directora Ejecutiva	N/A

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibió un memorial explicativo de la Federación de Surfing de Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no sometieron un memorial explicativo exponiendo

su postura respecto a la pieza legislativa. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia presentada ante esta Honorable Comisión.

Federacion de Surfing de Puerto Rico:

La Federación de Surfing de Puerto Rico comparece, representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Ernie Álvarez, para apoyar el P. del S. 1306 y emitir unas recomendaciones.

Destacan que en Puerto Rico no existe un programa efectivo de guardavidas ni infraestructura de seguridad en las playas, como los tienen otros estados, por lo que proponen se legisle para que el Departamento de Recreación y Deportes cree la Comisión para los deportes acuáticos y así se rijan la buena práctica y seguridad en los mismos. También indican que la adopción de un “Stand Up Paddle Board” como un “vessel” debe ser aprobada. No obstante, enfocan que los estándares de seguridad propuestos para los concesionarios, instructores de *surfing* y “Stand Up Paddle Boards” deben ser más exigentes y rigurosos, y que se deben expandir a los que alquilan o brindan servicios de enseñanza e instrucción.

Además, recomiendan que el salvavidas exigido en la medida sea uno Tipo 3 o de cintura o cuello Tipo 5; que se incluya el lenguaje de linterna u otro dispositivo lumínico; y que se exima el uso de estos dispositivos en las competencias o carreras, ya que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales requiere altos requisitos de seguridad y rescate en dichos eventos. Igualmente, proponen el uso de cordones de seguridad y que se cree un proyecto integral de seguridad en las costas que sería la primera línea en la prevención de ahogamientos. Todo esto con la intención de proveer una mayor seguridad en nuestras costas.

Análisis de la Medida

Mediante esta pieza legislativa, lo que busca el legislador es que conforme a las recomendaciones de la Guardia Costanera de los Estados Unidos y la intención de prevenir la ocurrencia de accidentes o situaciones que puedan costarle la vida a los bañistas, se establezca una reglamentación para el uso de los “Paddle Boards o Surf de Remo”. El fin último es vigilar por la seguridad de los ciudadanos que realizan este deporte, cuyo número ha ido en aumento rápidamente, y la de todos los bañistas para el uso y disfrute seguro de la zona marítima por todos.

Referente a la Federación de Surfing de Puerto Rico expuso que la adopción de un “Stand Up Paddle Board” como un “vessel” debe ser aprobada, pero entienden que los estándares de seguridad propuestos para los concesionarios, instructores de *surfing* y “Stand Up Paddle Boards” deben ser más exigentes y rigurosos, y que se deben expandir a los que alquilan o brindan servicios de enseñanza e instrucción. De igual forma, proponen unas medidas a considerarse en el proyecto.

Por su parte, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no comparecieron ante esta Honorable Comisión para expresar su postura sobre la medida propuesta.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1306, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



Conclusión y Recomendación

El P. del S. 1306 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto de seguridad en las zonas marítimas debido al uso del “Paddle Board o Surf de Remo”. Mediante la aprobación del presente proyecto, se reducen los riesgos a los que se exponen estas personas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1306, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PÉREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1306

13 de febrero de 2015

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 7 y 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” a los fines de añadir el término “Paddle Board o Surf de Remo” al inciso sobre vehículos de navegación; añadir la definición de aparato de sonido; requerirle a todo usuario de “Paddle Board” o “Surf de Remo” el utilizar salvavidas, aparato de sonido y linterna si se encuentra fuera del área designada para bañistas o nado; requerirle a empleado o dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones que se encuentre en el establecimiento al momento del cierre, el reportar a la Policía de Puerto Rico la falta de entrega del equipo alquilado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años en Puerto Rico se ha proliferado la práctica del deporte de “Paddle Board” o Surf de Remo. Este deporte acuático es muy conocido mundialmente y practicado en todas partes. Incluso, actualmente se realizan competencias de este deporte y Puerto Rico como isla del Caribe no es la excepción. A raíz de su proliferación la Guardia Costanera de los Estados Unidos; así como el Departamento de Transporte de Canadá han tomado medidas de seguridad al respecto. En octubre del 2008 la Guardia Costanera determinó que el “Paddle Board” o Surf de Remo es “a human motorized vessel” y por consiguiente sujeto a ciertas regulaciones. El 1 USC 3, define como “vessel” toda embarcación u otro artefacto artificial utilizado o capaz de ser utilizado como medio de transporte sobre el agua.

Como consecuencia de este señalamiento la Guardia Costanera le ha sugerido a los estados que exijan el uso de salvavidas, silbatos y linternas en caso de que se utilice un "Paddle Board" o Surf de Remo fuera del área designada para bañistas, nado o práctica del deporte de surf. Debido a esta determinación la "Florida Fish and Wild Life Conservation Commision" acordó exigirle a los usuarios de estos vehículos de navegación las recomendaciones hechas por la Guardia Costanera de los Estados Unidos.

Cabe resaltar que esta legislación se hace necesaria para proveerle mayor seguridad a nuestra ciudadanía debido a que se han dado casos en Puerto Rico y otras jurisdicciones donde personas han perdido la vida practicando este deporte sin las medidas de seguridad que se proponen en esta legislación. Es por ello que esta medida busca garantizar la seguridad de nuestros bañistas evitando futuras tragedias y permitiéndole un pleno disfrute de nuestras zonas marítimas.

Ante este panorama, es deber de esta Asamblea Legislativa legislar para garantizar la seguridad de sus ciudadanos y prevenir incidentes que pongan en peligro sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 3 inciso de la Ley 430-2000, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 3. Definiciones

4 Para los efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se indica:

6 (a)

7 (b)

8 ...

9 (l) Vehículo de navegación.- Significa un sistema de transportación con capacidad de
10 desplazamiento en el agua que no tenga instalado un motor como: *los "paddle boards" o*
11 *surf de remo*, los botes de remo, las canoas, los kayaks, los barcos de vela con o sin
12 remos, esquís acuáticos, tablas para flotar con o sin vela, balsas, sistemas inflables y

1 cualquier aparato que se mueve sobre el agua sin ser impulsado por motor aunque podría
2 estar preparada para instalársele o adaptársele algún tipo de motor.

3 (m)...

4

5 (bb)

6 (cc) *“dispositivo productor de sonido” – significa el uso de un pequeño silbato o corneta*
7 *que pueda ser escuchado al menos a media milla náutica de distancia. Silbatos igual al*
8 *utilizado por árbitros o similares que puedan adherirse al salvavidas.*

9 Artículo 2. Se añade un nuevo acápite (o) en el inciso 9 del artículo 7 de la Ley 430-2000
10 que leerá como sigue:

11 “Artículo 7. Seguridad marítima y acuática.

12 Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad
13 marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

14 1....

15 2.....

16

17 9...

18 (a)

19 (b)

20 ...

21 (o) *Ninguna persona podrá practicar el deporte de “Paddle Board” o Surf de Remo fuera*
22 *del área designada para bañistas, nado o práctica de surf sin salvavidas y algún*
23 *dispositivo productor de sonido. En caso que este deporte se vaya a realizar en la noche*

1 *además de lo anteriormente dispuesto también se deberá contar con linterna o algún*
2 *dispositivo que produzca luz blanca. Además las tablas deberán tener un cordón o atadura*
3 *de seguridad puesto. La infracción de esta disposición conllevará la imposición de una*
4 *multa administrativa de cincuenta (50) dólares por infracción a ser impuesta mediante*
5 *boleto. Se exime del uso de estos dispositivos en competencias debidamente organizadas*
6 *y que cuenten con el Permiso de Evento Marino del Departamento de Recursos Naturales.*

7 Artículo 3. Se enmienda el artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 9. Registro

10 1...

11 2...

12

13 6...

14 (a)

15 (b)

16 ...

17 (f)

18 (g) El dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones será responsable de mantener el
19 equipo en buenas condiciones de seguridad, así como deberá mantener conservar en
20 récord el nombre y la dirección de la persona que alquile cualquier embarcación o
21 vehículo de navegación, diseñado o autorizado por él para ser operado como tal, el
22 número de identificación, la fecha y hora de salida, la fecha y hora en que se espera su
23 regreso y la fecha y hora de regreso. La edad mínima para el alquiler de una embarcación

1 será de ~~veintiún (21)~~ doce (12) años. Antes de operar una embarcación o vehículo de
2 navegación, el arrendador debe estar acreditado por el Estado en medidas de salvamento y
3 contar con un instructor debidamente licenciado durante sus horas de operaciones y le
4 proveerá al arrendatario una orientación sobre las reglas de navegación preparadas y
5 provistas por el Comisionado. Dicha orientación será de forma verbal, en español o inglés
6 de acuerdo al idioma de preferencia del arrendatario y serán plasmadas por escrito en el
7 contrato de alquiler. Incluyendo dar una orientación sobre el uso seguro del equipo y
8 establecer cuál área costera debe ser utilizada. Este récord deberá ser conservado por un
9 período de un (1) año. El dueño del negocio podrá establecer límites de área para el uso
10 de sus embarcaciones o vehículos de navegación y velará por la seguridad de sus clientes.

11 Todo arrendatario de motocicletas acuáticas eximido del cumplimiento de lo impuesto en
12 el inciso 9(d) del Artículo 7 de esta Ley, deberá proveer una identificación oficial con foto
13 debidamente firmada, expedida por el estado o país de procedencia. Cualquier persona de
14 catorce (14) años o más de edad, podrá operar la motocicleta acuática alquilada, siempre y
15 cuando esté acompañada por el arrendatario.

16 *Será deber de todo empleado o dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones que se*
17 *encuentre en el establecimiento al momento del cierre del mismo; el reportar a la Policía*
18 *de Puerto Rico la falta de entrega del equipo alquilado, el mismo día del arrendamiento.*
19 *Esto, con el propósito de que la Policía investigue si se trató de una apropiación ilegal o*
20 *que le ocurrió algún percance en el mar a los arrendatarios. La infracción al dueño de*
21 *un negocio de alquiler de embarcaciones por incumplimiento de esta última disposición*
22 *conllevará la imposición de una multa administrativa de mil (1,000) dólares a ser*
23 *impuesta mediante boleto.*



1 (h)....

2 (i)...

3

4 Artículo 4. Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
6 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de
8 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
9 sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

10 Artículo 5. Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

MAD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^a Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

23 de febrero de 2016

ASm
RECIBIDO FEB23'16 PM3:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1482

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1482, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 1482, titulado:

Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico", definir sus propósitos, determinar su composición, funciones, facultades y deberes y establecer violaciones; y para otros fines.

La Exposición de Motivos del presente proyecto expresa que de acuerdo al Manual de Perspectivas Laborales (*Occupational Outlook Handbook*) de enero de 2014, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, se espera que el empleo de los Fisioterapistas crezca un 36% entre el 2012 y el 2022. Este crecimiento es mucho más rápido que el promedio de la mayor parte de otras profesiones, cuyo ritmo de crecimiento se estima en 11% para este mismo periodo. En Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estima un crecimiento de Fisioterapistas de 19.43% entre los años 2008-2018. La Terapia Física o Fisioterapia ha sido clasificada entre las primeras 39 profesiones de mayor crecimiento en la Isla. Se espera que la demanda por los servicios de terapia física deba continuar en aumento a medida que la competencia profesional avanza y nuevas intervenciones y técnicas de



tratamiento continúan expandiendo el ámbito de la práctica. Áreas tales como la aplicación de la genómica en la prescripción individualizada del ejercicio, el uso de la robótica para asistir el movimiento y los métodos de simulación por computadora ejemplifican el potencial de expansión y desarrollo que tiene la fisioterapia.

El Censo de Estados Unidos del 2010 revela que entre los años 2000 y 2010, en Puerto Rico habrá un incremento mayor en la población de 65 años o más que en los Estados Unidos (27.5% vs 15.1%). Esta situación es similar para la población de 85 años o más, proyectándose un incremento de 31.2% en Puerto Rico y de 29.5% en Estados Unidos. El aumento en la cantidad de personas de la generación del “*baby boom*” que está envejeciendo y sus expectativas de mantener un estilo de vida activo, así como el aumento en la cantidad de personas con discapacidades o función física limitada, también incrementa la demanda por los servicios de fisioterapia. Asimismo, la mayor sobrevivencia de personas con condiciones incapacitantes tales como problemas congénitos, trauma, infección, lesiones y condiciones neurológicas y quemaduras, aumenta la demanda por estos servicios. La población cuya expectativa de vida crece requiere del cuidado que la terapia física provee para atender sus condiciones crónicas de salud. Las enfermedades crónicas se han convertido en la causa más importante de muerte y en una causa creciente de limitaciones de funcionamiento y discapacidad. Por ejemplo, en Puerto Rico la prevalencia de Diabetes es de 12.8%, siendo mayor que en Estados Unidos donde se estima en un 8.7%. Asimismo, el nivel de actividad física y la calidad nutricional, factores de protección contra el desarrollo de enfermedad crónica, son menores en Puerto Rico que en Estados Unidos.

La enfermedad crónica afecta negativamente la calidad de vida del paciente, de su familia y de sus cuidadores. La contribución de la terapia física al cuidado restaurativo tradicional para mejorar la función y el estado general de salud de las personas con enfermedades crónicas, ha sido ampliamente reconocida. No obstante, es importante indicar que la terapia física ocupa una posición privilegiada que le permite responder a la alta prevalencia de enfermedades crónicas y a los efectos multisistémicos complejos que esta produce, a través de una intervención que integre ambos: cuidado restaurativo y prevención de enfermedad y promoción de la salud. Por ejemplo, los terapeutas físicos promueven la actividad física y la prevención de limitaciones de funcionamiento y la discapacidad en personas saludables susceptibles a enfermedad o lesión; intervienen tempranamente con niños para disminuir la severidad de sus condiciones y las secuelas de estas; y ofrecen programas de bienestar físico a personas con condiciones crónicas de salud. Los logros de la fisioterapia en el cuidado primario han contribuido a la demanda creciente de servicios de terapia física en la comunidad, particularmente en el manejo de enfermedades crónicas y episódicas. Es importante también señalar que los avances y el compromiso de la terapia física con la práctica basada en la evidencia han ampliado su radio de acción y eficiencia para intervenir en



condiciones limitantes para las cuales en el pasado no había intervenciones efectivas

La Comisión para la Acreditación de la Educación en Terapia Física (*Commission on Accreditation of Physical Therapy Education/CAPTE*), única agencia reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos para acreditar programas académicos dedicados a la formación del Fisioterapista y del Asistente del Fisioterapista, requiere que el Fisioterapista posea un grado doctoral profesional en terapia física para entrar a la práctica y que el Asistente del Fisioterapista posea un grado Asociado en Asistente del Fisioterapista para entrar a ejercer sus funciones. El Fisioterapista posee las competencias para: proveer servicios de cuidado de la salud; establecer un diagnóstico de terapia física que guíe el cuidado a ofrecer fundamentado en el examen y evaluación del paciente/cliente en el contexto de sus necesidades funcionales particulares; definir e implantar un plan de cuidado seguro y efectivo; educar; actuar como consultor en asuntos de cuidado de la salud; administrar, dirigir, supervisar e implementar los servicios de terapia física; defender los derechos y el bienestar de los pacientes/clientes y las necesidades de salud de la comunidad; fundamentar sus decisiones en la mejor evidencia y en un juicio clínico basado en criterios correctos y justificados; y trabajar de forma interprofesional. Se requiere que este profesional cumpla fielmente con los estándares éticos, legales y con los valores medulares de la Terapia Física, incluyendo compromiso con el aprendizaje continuo, sensibilidad y respeto a la diversidad cultural, y reconocimiento de que la prestación de servicios de terapia física constituye un privilegio. El Asistente del Fisioterapista es un personal entrenado para, bajo la supervisión y dirección del Fisioterapista, y en cumplimiento con los estándares éticos, legales y los valores medulares de la Terapia Física, asistir a este en proveer determinados componentes del manejo del paciente/cliente.

Para contribuir exitosamente al presente y al futuro de los servicios de salud en Puerto Rico, haciendo uso pleno de sus capacidades, el Fisioterapista deberá practicar en equipos de salud interconectados; ser un líder en desarrollar e implantar, como parte de su práctica cotidiana, estrategias de intervención basadas en la evidencia; incorporar la recolección, análisis y diseminación estandarizada de datos sobre la intervención y los logros de esta; y actuar responsablemente en el desarrollo e implantación de innovaciones costo efectivas dirigidas al cuidado de la salud de los individuos y de las comunidades. La colegiación provee el mecanismo que posibilita el desarrollo pleno del potencial de la fisioterapia como profesión para contribuir al bienestar y a la salud del pueblo puertorriqueño.

Consciente de su responsabilidad social, la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF) en asamblea ordinaria celebrada el acordó iniciar los procesos para la creación del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico. La APF es la organización profesional que reúne y representa el mayor número de Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista en el país. En la convención celebrada el 28 de febrero de 2004, la Asamblea de la APF, oficialmente constituida, endosó la colegiación de forma unánime. A partir

de entonces, se han hecho varios esfuerzos legislativos para culminar el proceso. La Asamblea Legislativa, en respuesta a la solicitud de la APF permite mediante esta ley la celebración de una consulta para que los Fisioterapeutas y los Asistentes del Fisioterapeuta autorizados para ejercer en el país, determinen su acuerdo con la creación del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico, con el requisito de colegiación obligatoria y, de ser así, concretar jurídicamente su constitución.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias por las siguientes instituciones:

La Escuela de Profesiones de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, presentó su Memorial Explicativo a favor de la medida. Señaló que el Programa de Terapia Física del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico es el único programa académico acreditado en Puerto Rico y el Caribe que prepara Fisioterapeutas a nivel de entrada de grado doctoral. El fisioterapeuta es el profesional de la salud quien trabaja con el movimiento para optimizar la función física y la calidad de vida.

Expresó que Puerto Rico cuenta con Colegios de muchos profesionales de la salud que han brindado apoyo a la gestión salubrista y al bienestar del pueblo de Puerto Rico. Entre los Colegios de profesiones de la salud en Puerto Rico se encuentran: Médicos-Cirujanos, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Enfermería; entre otros. Todos estos Colegios tienen como última razón de ser el velar por la salud del pueblo puertorriqueño. La profesión de Fisioterapia ha estado en constante evolución hasta el presente y es en estos momentos que se encuentra lista para colegiarse.

La Escuela de Profesiones de la Salud enfatizó que el colegiarse proveerá al fisioterapeuta y al asistente del fisioterapeuta la oportunidad de velar por la salud física del pueblo de Puerto Rico. Le proveerá también la oportunidad de recibir apoyo ante inquietudes profesionales; aumentar la presencia de este profesional en foros de salud; representar a este profesional ante la sociedad; mantener y elevar los estándares de práctica; establecer relaciones interprofesionales; y estar representado como cuerpo profesional para que pueda gestionar acuerdos por el bien de la profesión y del pueblo de Puerto Rico. Al fisioterapeuta y asistente del fisioterapeuta incorporarse al Colegio le abrirá puertas a ofertas de excelencia para desarrollo profesional, información para el crecimiento y desarrollo de la práctica, asesoramiento en

asuntos éticos y legales, entre otras. Actualmente estos beneficios son difíciles de lograr a nivel individual, pues carecen de un cuerpo con derecho público, amparado por Ley y reconocido por el Estado, que aúne como colectivo a los practicantes de fisioterapia en Puerto Rico. El Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico tendría a su vez como obligación, igual que los otros Colegios de profesionales de la salud en Puerto Rico, contribuir al bienestar de los residentes del país, velando por su salud y la utilización adecuada de los recursos necesarios para promover, mantener y restablecer la función y calidad de vida.

Expresaron a través de su ponencia el apoyo total al proyecto de ley P. del S. 1482 que brinda a los fisioterapeutas y asistentes del fisioterapeuta la gran oportunidad para colegiarse en una colectividad de apoyo al ejercicio de la profesión de fisioterapia, para los intereses profesionales de los colegiados y sobre todo para la salud del pueblo de Puerto Rico. Solo dentro de una comunidad como la que brinda el pertenecer a un Colegio se puede lograr el alcanzar los objetivos comunes para el crecimiento del colectivo.

 El Programa de Terapia Física de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, presentó sus comentarios favoreciendo el proyecto. Abundó que conscientes de la responsabilidad social, y profesional que significa el proveer servicios de terapia física en una sociedad cada vez más necesitada de servicios de rehabilitación, es apremiante que estos servicios sean ofrecidos por profesionales capacitados, formados en programas que cumplan con los más altos estándares académicos según establecidos por las acreditaciones profesionales Commission on Accreditation of Physical Therapy Education (CAPTE). Estas los facultan para proveer servicios de terapia física dirigidos a mejorar la salud, nivel funcional y participación social en todas las etapas de la vida de nuestro pueblo puertorriqueño.

El Programa reconoce hoy la importancia del establecimiento del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico como entidad jurídica para cumplir con los propósitos descritos en el Artículo 2, Disposiciones Generales, Sección 2 del Proyecto del Senado 1482:

1. Asegurar la calidad de los servicios de fisioterapia en Puerto Rico y su desarrollo continuo para mantenerse en conformidad con tendencias académicas, profesionales y sociales de vanguardia;
2. Promover el mejoramiento profesional mediante adiestramientos y educación continua de acuerdo con las necesidades de los colegiados y del país;
3. Fortalecer los mecanismos para hacer accesibles los servicios de fisioterapia al pueblo de Puerto Rico;
4. Abogar por la salud y el bienestar del país;
5. Desarrollar y ofrecer programas de servicio a la comunidad;
6. Defender los derechos de los Fisioterapeutas y Asistentes del Fisioterapeuta;
7. Promover el desarrollo de investigación, en particular de aquella dirigida a evidenciar la efectividad de la práctica de la fisioterapia;

8. Establecer relaciones con entidades afines a la fisioterapia para llevar a cabo acciones compartidas que devenguen beneficios a la comunidad y a la profesión de fisioterapia;
9. Participar activamente en el establecimiento de política pública dirigida al bienestar y protección de la salud;

Solicitaron firme y encarecidamente la aprobación de la medida, y el que se permita la consulta entre los profesionales de la terapia física para decidir sobre su derecho a la colegiación y el establecimiento del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico como institución profesional para salvaguardar el ofrecimiento de servicios de terapia física e impulsar el desarrollo continuo de la profesión en conformidad con las tendencias académicas, profesionales y sociales de vanguardia.

La **Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF)**, expresó sus comentarios **apoyando** la medida. La APF es una entidad sin fines de lucro fundada en el 1976 y desde entonces agrupa de manera voluntaria a clínicos de fisioterapia representándolos en foros como el presente y otros internacionales como la Confederación Mundial de Fisioterapia y proveyendo educación continuada a sus asociados. La APF recibió un mandato de establecer el Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico en asamblea con voto unánime el 18 de febrero de 2004. Se redactó un proyecto previo que fue vetado por el gobernador incumbente. No obstante, la realidad de la profesión continúa confrontando las situaciones y dificultades que pueden ser atendidas de manera efectiva con la colegiación de nuestra profesión.



El Puerto Rico de hoy ha logrado mejorar considerablemente los servicios de rehabilitación física de los pacientes/clientes que la requieren. La APF añadió que contamos con profesionales y técnicos con una preparación mayor y con especialidades y certificaciones clínicas. El perfil del egresado de la profesión de fisioterapia es mucho más amplio y especializado puesto que el nivel de la profesión es doctoral. La Comisión para la Acreditación de la Educación en Terapia Física (Commission on Accreditation of Physical Therapy Education, CAPTE), única agencia reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos para acreditar programas académicos dedicados a la formación del Fisioterapista y del Asistente del Fisioterapista, requiere que el Fisioterapista posea un grado doctoral profesional en terapia física para entrar a la práctica y que el Asistente del Fisioterapista posea un grado Asociado en Asistente del Fisioterapista para entrar a ejercer sus funciones. El grado de bachillerato o maestría ya no existen a nivel de Estados Unidos y Puerto Rico. En el caso de los asistentes del terapeuta físico también se exige una reválida y una licencia para ejercer en Puerto Rico.

El Asistente del Fisioterapeuta es un personal entrenado para, bajo la supervisión y dirección del Fisioterapeuta, y en cumplimiento con los estándares éticos, legales y los valores medulares de la Terapia Física, asistir a este en proveer determinados componentes del manejo del paciente/cliente.

El presente proyecto pretende crear el Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico que se convertiría en el ente regulador de los clínicos. Toda persona que practique la fisioterapia en Puerto Rico como terapeuta físico o como asistente del terapeuta físico tiene que estar debidamente licenciado y colegiado. Las regulaciones dispuestas en el proyecto establecen las horas de educación continuada requeridas para conservar la licencia activa. Con la aprobación de este proyecto, señaló la APF, se resolverá el problema de las personas no cualificadas que se desempeñan en el escenario clínico en detrimento de la población que acude a recibir los servicios en desconocimiento de las credenciales de esa persona que administra las intervenciones. Expresó sobre casos resueltos en los tribunales de Puerto Rico de demandas de daños y perjuicios por lesiones tales como quemaduras y daño a cirugías previamente realizadas en los cuales se ha descubierto que las personas que aplicaron los tratamientos no eran profesionales licenciados en fisioterapia.

Es importante destacar que este proyecto cuenta con el aval de la Junta Examinadora de Terapia Física y que la misma está totalmente disponible para brindar el apoyo para viabilizar el proceso para lograr la colegiación de nuestra profesión.

En resumen, el establecimiento del Colegio de Profesionales de Fisioterapia permitiría:

- Garantía de que todo colegiado posee las credenciales que lo acreditan para ejercer como terapeuta físico o como asistente del terapeuta físico.
- Garantía de que toda institución que gradúe profesionales de fisioterapia cumpla con los requisitos establecidos por la agencia acreditadora (CAPTE).
- Ofrecimiento de servicios de rehabilitación en hospitales, clínicas y otras áreas con personal colegiado.
- Garantía de que todo colegiado recibe los créditos de educación continua que le permitan actualizar y aumentar sus conocimientos tal y como lo establece la Junta Examinadora de Fisioterapia para beneficio de la población a la cual sirve.
- Obediencia a la ley que regula la práctica de fisioterapia en Puerto Rico so pena de las sanciones que se establecen en el presente proyecto.

La **Junta Examinadora de Terapia Física (JETF)**, apoya a la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF) en su esfuerzo para la creación del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico (CFPR). Esta Junta reconoce a la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF) como la entidad que ha representado nuestra clase profesional y ha mantenido la unidad y el interés de nuestros profesionales en los cambios que a nivel mundial han surgido en nuestra profesión, además de mantener lazos con las organizaciones

internacionales que representan nuestra profesión. Reconocemos al igual que la APF, que nuestra clase profesional necesita mantenerse al unísono con los nuevos retos y tendencias que han impactado a nuestra profesión. A estos fines nos unimos al reclamo de la creación de un colegio en fisioterapia, que pueda mantener a todos unidos, trabajando y actuando de acuerdo a los estándares éticos y legales que rigen la profesión de terapia física en Puerto Rico.

Entendemos que mediante la colegiación, podemos velar por el cumplimiento de los cánones de ética que rigen el comportamiento de sus colegiados. De esta forma se promueven los mejores estándares de la práctica de terapia física entre sus miembros para proteger al pueblo ante prácticas inapropiadas de personas fatulas o inescrupulosas. A su vez, mediante la colegiación, se procura el bienestar y el progreso de todos sus miembros. Tanto el Fisioterapeuta como el Asistente del Fisioterapeuta son los que por virtud de ley se reconocen como los únicos que pueden aplicar la Terapia Física en Puerto Rico. Sin embargo, hoy en día encontramos en oficinas médicas y otros lugares de trabajo a personal que no tienen las competencias que lo capacitan para practicar la terapia física, ofreciendo irresponsablemente diferentes procedimientos y privando al paciente del cuidado apropiado en terapia física.



Es necesaria la creación del CFPR para velar por la calidad de los servicios ofrecidos a los pacientes/clientes en hospitales, escuelas, hogar, así como en oficinas privadas y en el lugar de trabajo. En Puerto Rico tenemos 770 Fisioterapeutas recertificados y 1,392 Asistentes del Fisioterapeuta recertificados. Dos de los propósitos del CFPR es el asegurar la calidad de los servicios de fisioterapia y su desarrollo continuo para mantenerse en conformidad con tendencias académicas, profesionales y sociales de vanguardia, además de velar por el cumplimiento con los valores y estándares profesionales, éticos y legales de la fisioterapia. Con la creación del CFPR, éste tendría los recursos para llevar a cabo las investigaciones para detener prácticas perjudiciales para los pacientes/clientes, tales como personal no certificado ofreciendo servicios de terapia física. Igualmente el CFPR procuraría el beneficio y la protección de sus miembros.

En resumen, el Colegio en colaboración con esta Junta tendrían la responsabilidad de salvaguardar la seguridad, el bienestar y la salud de nuestros pacientes, velando por la excelencia y la calidad en los servicios que se merece nuestro pueblo. Consideramos que este proyecto de colegiación sería un vínculo perfecto para conseguir justicia tanto para la profesión como para nuestros pacientes.

Los Estudiantes del Programa Doctoral de Terapia Física, del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, presentaron su memorial en el que expresaron respaldar la medida.

Como futuros profesionales en el campo de la salud, es nuestro mayor interés poder alcanzar la preparación académica necesaria para brindar un servicio de calidad a nuestra sociedad. Promover y salvaguardar el ejercicio de la práctica basada en la evidencia científica entre la población de fisioterapeutas en Puerto Rico es esencial, ya que garantiza la calidad del servicio que se ofrece al pueblo. No obstante, entre las acciones que se ejercen para preservar el carácter vanguardista de una profesión en constante evolución se encuentra la creación de la colegiación. La unión que se logra a través de la misma permite la conservación de los ideales y valores que distinguen la profesión de terapia física. Además, la relación cuasi-gubernamental que se obtiene a través de la consolidación de la colegiatura facilitaría el mejoramiento del ejercicio de la fisioterapia en Puerto Rico; esto es, mediante la implementación uniforme de estándares de práctica, ética y conducta profesional. De igual manera, la colegiatura vela por los intereses de la profesión, velando así por la dignidad de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La presente medida responde a consideraciones y común acuerdo de todos los miembros de la profesión Terapia Física, en la creación por vía legislativa de un Colegio que tenga entera capacidad legal para representar los intereses de sus miembros. Este Colegio fungirá de acuerdo y conforme las funciones de adelantar los fines profesionales relacionados y la política pública en su área competente de salud. Luego de haber evaluado esta medida, la información recibida refleja haber recibido el aval de todos los que forman parte de esta profesión, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la presente medida con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1482

23 de septiembre de 2015

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

(Por Petición)

Referido a la Comisión Salud y Nutrición

LEY

Para disponer respecto a la constitución del “Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico”, establecer el requisito de colegiación obligatoria, definir sus propósitos, determinar su composición, funciones, facultades y deberes; determinar su reglamentación; fijar sanciones ~~establecer violaciones~~; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS



De acuerdo al Manual de Perspectivas Laborales (*Occupational Outlook Handbook*) de enero de 2014, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, se espera que el empleo de los Fisioterapeutas crezca un 36% entre el 2012 y el 2022. Este crecimiento es mucho más rápido que el promedio de la mayor parte de otras profesiones, cuyo ritmo de crecimiento se estima en 11% para este mismo periodo. En Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estima un crecimiento de Fisioterapeutas de 19.43% entre los años 2008-2018. La Terapia Física o Fisioterapia ha sido clasificada entre las primeras 39 profesiones de mayor crecimiento en la Isla. Se espera que la demanda por los servicios de terapia física debe continuar en aumento a medida que la competencia profesional avanza y nuevas intervenciones y técnicas de tratamiento continúan expandiendo el ámbito de la práctica. Áreas tales como la aplicación de la genómica en la prescripción individualizada del ejercicio, el uso de la robótica para asistir el movimiento y los métodos de simulación por computadora ejemplifican el potencial de expansión y desarrollo que tiene la fisioterapia.

El Censo de Estados Unidos del 2010 revela que entre los años 2000 y 2010, en Puerto Rico habrá un

incremento mayor en la población de 65 años o más que en los Estados Unidos (27.5% vs 15.1%). Esta situación es similar para la población de 85 años o más, proyectándose un incremento de 31.2% en Puerto Rico y de 29.5% en Estados Unidos. El aumento en la cantidad de personas de la generación del “*baby boom*” que está envejeciendo y sus expectativas de mantener un estilo de vida activo, así como el aumento en la cantidad de personas con discapacidades o función física limitada, también incrementa la demanda por los servicios de fisioterapia. Asimismo, la mayor sobrevivencia de personas con condiciones incapacitantes tales como problemas congénitos, trauma, infección, lesiones y condiciones neurológicas y quemaduras, aumenta la demanda por estos servicios. La población cuya expectativa de vida crece requiere del cuidado que la terapia física provee para atender sus condiciones crónicas de salud. Las enfermedades crónicas se han convertido en la causa más importante de muerte y en una causa creciente de limitaciones de funcionamiento y discapacidad. Por ejemplo, en Puerto Rico la prevalencia de Diabetes es de 12.8%, siendo mayor que en Estados Unidos donde se estima en un 8.7%. Asimismo, el nivel de actividad física y la calidad nutricional, factores de protección contra el desarrollo de enfermedad crónica, son menores en Puerto Rico que en Estados Unidos.

La enfermedad crónica afecta negativamente la calidad de vida del paciente, de su familia y de sus cuidadores. La contribución de la terapia física al cuidado restaurativo tradicional para mejorar la función y el estado general de salud de las personas con enfermedades crónicas, ha sido ampliamente reconocida. No obstante, es importante indicar que la terapia física ocupa una posición privilegiada que le permite responder a la alta prevalencia de enfermedades crónicas y a los efectos multisistémicos complejos que esta produce, a través de una intervención que integre ambos: cuidado restaurativo y prevención de enfermedad y promoción de la salud. Por ejemplo, los terapeutas físicos promueven la actividad física y la prevención de limitaciones de funcionamiento y la discapacidad en personas saludables susceptibles a enfermedad o lesión; intervienen tempranamente con niños para disminuir la severidad de sus condiciones y las secuelas de estas; y ofrecen programas de bienestar físico a personas con condiciones crónicas de salud. Los logros de la fisioterapia en el cuidado primario han contribuido a la demanda creciente de servicios de terapia física en la comunidad, particularmente en el manejo de enfermedades crónicas y episódicas. Es importante también señalar que los avances y el compromiso de la terapia física con la práctica basada en la evidencia han ampliado su radio de acción y eficiencia para intervenir en condiciones limitantes para las cuales en el pasado no había intervenciones efectivas

La Comisión para la Acreditación de la Educación en Terapia Física (*Commission on Accreditation of Physical Therapy Education/CAPTE*), única agencia reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos para acreditar programas académicos dedicados a la formación del Fisioterapeuta y del Asistente del Fisioterapeuta, requiere que el Fisioterapeuta posea un grado doctoral profesional en terapia física para entrar a la práctica y que el Asistente del Fisioterapeuta posea un grado Asociado en Asistente



del Fisioterapista para entrar a ejercer sus funciones. El Fisioterapista posee las competencias para: proveer servicios de cuidado de la salud; establecer un diagnóstico de terapia física que guíe el cuidado a ofrecer fundamentado en el examen y evaluación del paciente/cliente en el contexto de sus necesidades funcionales particulares; definir e implantar un plan de cuidado seguro y efectivo; educar; actuar como consultor en asuntos de cuidado de la salud; administrar, dirigir, supervisar e implementar los servicios de terapia física; defender los derechos y el bienestar de los pacientes/clientes y las necesidades de salud de la comunidad; fundamentar sus decisiones en la mejor evidencia y en un juicio clínico basado en criterios correctos y justificados; y trabajar de forma interprofesional. Se requiere que este profesional cumpla fielmente con los estándares éticos, legales y con los valores medulares de la Terapia Física, incluyendo compromiso con el aprendizaje continuo, sensibilidad y respeto a la diversidad cultural, y reconocimiento de que la prestación de servicios de terapia física constituye un privilegio. El Asistente del Fisioterapista es un personal entrenado para, bajo la supervisión y dirección del Fisioterapista, y en cumplimiento con los estándares éticos, legales y los valores medulares de la Terapia Física, asistir a este en proveer determinados componentes del manejo del paciente/cliente.

Para contribuir exitosamente al presente y al futuro de los servicios de salud en Puerto Rico, haciendo uso pleno de sus capacidades, el Fisioterapista deberá practicar en equipos de salud interconectados; ser un líder en desarrollar e implantar, como parte de su práctica cotidiana, estrategias de intervención basadas en la evidencia; incorporar la recolección, análisis y diseminación estandarizada de datos sobre la intervención y los logros de esta; y actuar responsablemente en el desarrollo e implantación de innovaciones costo efectivas dirigidas al cuidado de la salud de los individuos y de las comunidades. La colegiación provee el mecanismo que posibilita el desarrollo pleno del potencial de la fisioterapia como profesión para contribuir al bienestar y a la salud del pueblo puertorriqueño.

Consciente de su responsabilidad social, la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF) en asamblea ordinaria celebrada el acordó iniciar los procesos para la creación del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico. La APF es la organización profesional que reúne y representa el mayor número de Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista en el país. En la convención celebrada el 28 de febrero de 2004, la Asamblea de la APF, oficialmente constituida, endosó la colegiación de forma unánime. A partir de entonces, se han hecho varios esfuerzos legislativos para culminar el proceso. La Asamblea Legislativa, en respuesta a la solicitud de la APF permite mediante esta ley la celebración de una consulta para que los Fisioterapistas y los Asistentes del Fisioterapista autorizados para ejercer en el país, determinen su acuerdo con la creación del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico, con el requisito de colegiación obligatoria y, de ser así, concretar jurídicamente su constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico”.

3 Artículo 2. – Definiciones

4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican: -

5 ~~(1) Terapia Física o Fisioterapia es el cuidado y los servicios provistos bajo la dirección~~
 6 ~~y supervisión de un Fisioterapeuta licenciado para el ejercicio de la fisioterapia en~~
 7 ~~Puerto Rico. La fisioterapia incluye: examinar, administrar pruebas y medidas;~~
 8 ~~evaluar pacientes o clientes con deficiencias en estructuras o en funciones corporales~~
 9 ~~que afectan el movimiento, limitaciones en la actividad y restricciones en la~~
 10 ~~participación social; establecer el diagnóstico en fisioterapia, la prognosis y el plan de~~
 11 ~~cuidado; y evaluar los resultados de la intervención. La intervención incluye y no se~~
 12 ~~limita a: ejercicios terapéuticos; entrenamiento funcional en cuidado propio y en la~~
 13 ~~integración o reintegración al hogar, comunidad o trabajo; terapia manual, masaje~~
 14 ~~terapéutico; prescripción, aplicación y según sea apropiado, la fabricación de equipo~~
 15 ~~asistivo y adaptativo, aparatos de soporte y protectivos; cuidado de heridas, agentes~~
 16 ~~físicos y modalidades mecánicas y electroterapéuticas; y educación a pacientes,~~
 17 ~~familiares, cuidadores y comunidad. Asimismo, incluye la reducción del riesgo de~~
 18 ~~lesiones, deficiencias, limitaciones funcionales y discapacidad y la promoción y~~
 19 ~~mantenimiento de la salud, el bienestar y la condición física en poblaciones de todas~~
 20 ~~las edades. Incluye la administración, consultoría e investigación en fisioterapia.~~

21 (2) ~~Terapeuta Físico o Fisioterapeuta es la persona licenciada, certificada y re-certificada~~
 22 ~~para ejercer la práctica de la Terapia Física en Puerto Rico, egresado de un programa~~
 23 ~~acreditado por la Commission on Accreditation in Physical Therapy Education.~~

1 ~~(3) Asistente del Fisioterapeuta o Asistente del Terapeuta Físico es una persona que ha~~
 2 ~~obtenido un grado asociado en asistente del terapeuta físico en un programa acreditado~~
 3 ~~por la Commission on Accreditation in Physical Therapy Education, está licenciada,~~
 4 ~~certificada y re-certificada para asistir al Fisioterapeuta y requiere la dirección y~~
 5 ~~supervisión de este para recopilar información sobre el estado del paciente y para~~
 6 ~~proveer intervenciones según seleccionadas y delegadas por el Fisioterapeuta.~~

7 ~~(4) Junta significa la "Junta Examinadora de Terapia Física".~~

8 ~~(5) Colegio significa el Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico.~~

9 ~~(6) Miembros son miembros del Colegio todas aquellas personas a quienes la Junta~~
 10 ~~Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico les haya expedido o expida en el futuro~~
 11 ~~una licencia según las disposiciones de la Ley que reglamenta la profesión de los~~
 12 ~~Fisioterapeutas en Puerto Rico (Ley Núm.114 del 29 de junio de 1962, según enmendada)~~
 13 ~~y que posean un certificado de registro vigente, según aplique.~~

14 (1) Colegio – significa el Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico.

15 (2) Junta – significa la "Junta Examinadora de Terapia Física".

16 (3) Miembros- son miembros del Colegio todas aquellas personas a quienes la Junta
 17 Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico les haya expedido o expida en el futuro
 18 una licencia según las disposiciones de la Ley que reglamenta la profesión de los
 19 Fisioterapeutas en Puerto Rico (Ley Núm.114 del 29 de junio de 1962, según enmendada)
 20 y que posean un certificado de registro vigente, según aplique.

21 (4) Terapia Física o Fisioterapia- es el cuidado y los servicios provistos bajo la dirección y
 22 supervisión de un Fisioterapeuta licenciado para el ejercicio de la fisioterapia en Puerto
 23 Rico. La práctica de la fisioterapia incluye: examinar, administrar pruebas y medidas;
 24 evaluar pacientes o clientes con deficiencias en estructuras o en funciones corporales que
 25 afectan el movimiento, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación



1 social; establecer el diagnóstico en fisioterapia, la prognosis y el plan de cuidado; y
 2 evaluar los resultados de la intervención. La intervención incluye y no se limita a:
 3 ejercicios terapéuticos; entrenamiento funcional en cuidado propio y en la integración o
 4 reintegración al hogar, comunidad o trabajo; terapia manual, drenaje linfático, masaje
 5 terapéutico; prescripción, aplicación y según sea apropiado, la fabricación de equipo
 6 asistivo y adaptativo, aparatos de soporte y protectivos; evaluación de barreras
 7 ambientales y arquitectónicas, desbridación, cuidado de heridas, agentes físicos y
 8 modalidades mecánicas y electroterapéuticas; rehabilitación cardiopulmonar; y educación
 9 a pacientes, familiares, cuidadores y comunidad. Asimismo, incluye la reducción del
 10 riesgo de lesiones, deficiencias, limitaciones funcionales y discapacidad y la promoción y
 11 mantenimiento de la salud, el bienestar y la condición física en poblaciones de todas las
 12 edades. Incluye la administración, consultoría e investigación en fisioterapia.

13 (5) Terapista Físico o Fisioterapista – es la persona licenciada, certificada y re-certificada
 14 para ejercer la práctica de la Terapia Física en Puerto Rico, egresado de un programa
 15 acreditado por la *Commission on Accreditation in Physical Therapy Education*.

16 Artículo 2-Disposiciones Generales Autorización de una consulta a los fines de constituir el
 17 Colegio

18 Se autoriza a los Fisioterapia y Asistentes de Fisioterapia con licencia para ejercer como
 19 profesionales en Puerto Rico, según aplique conforme los requisitos aplicables establecidos en la Ley
 20 Núm.114 del 29 de junio de 1962, según enmendada, y en los reglamentos establecidos por la Junta, a
 21 celebrar una consulta, según se dispone en el Artículo 12 de esta Ley, a los fines de determinar su
 22 voluntad de constituirse como entidad jurídica o corporación Cuasi pública bajo el nombre de
 23 “Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico” y, de así decidirlo conforme a las directrices de esta ley.

24 Sección 1- Se constituye a las personas actualmente con derecho a ejercer como Fisioterapista
 25 o como Asistente del Fisioterapista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en

1 ~~entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de Colegio de~~
2 ~~Fisioterapia de Puerto Rico y con domicilio en San Juan.~~

3 ~~Sección 2 El Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico tendrá los siguientes propósitos:~~

4 Artículo 3. – Propósito del Colegio

5 El Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico tendrá los siguientes propósitos y objetivos:

- 6 1. Proteger los intereses de sus miembros y asegurar la calidad de los servicios de
7 fisioterapia en Puerto Rico y su desarrollo continuo para mantenerse en
8 conformidad con tendencias académicas, profesionales y sociales de vanguardia;
- 9 2. promover el mejoramiento profesional mediante adiestramientos y educación
10 continua de acuerdo con las necesidades de los colegiados ~~y del país~~ y con los
11 requisitos que establezca la Junta;
- 12 3. fortalecer los mecanismos para hacer accesibles los servicios de fisioterapia al
13 pueblo de Puerto Rico;
- 14 4. abogar por la salud y el bienestar del país;
- 15 5. desarrollar y ofrecer programas de servicio a la comunidad;
- 16 6. defender los derechos de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista;
- 17 7. promover el desarrollo de investigación, en particular de aquella dirigida a
18 evidenciar la efectividad de la práctica de la fisioterapia;
- 19 8. establecer relaciones con entidades afines a la fisioterapia para llevar a cabo
20 acciones compartidas que devenguen beneficios a la comunidad y a la profesión de
21 fisioterapia;
- 22 9. participar activamente en el establecimiento de política pública dirigida al bienestar
23 y protección de la salud;
- 24 10. promover relaciones colaborativas entre sus colegiados y otros profesionales para
25 el logro de objetivos comunes que redunden en beneficio para la sociedad



puertorriqueña;

11. educar a la comunidad sobre los beneficios de la fisioterapia en la restauración de la disfunción, la actividad física y la participación social; el mejoramiento de la calidad de vida, promoción del bienestar físico, el mantenimiento de la salud, y la prevención de enfermedades y disfunciones físicas en Puerto Rico;
12. velar por el cumplimiento con los valores y estándares profesionales, éticos y legales de la fisioterapia; y
13. responder a las necesidades emergentes de la profesión y de la comunidad a través de la adopción de propósitos adicionales.

~~Sección 3 - El Colegio de Fisioterapia de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades:~~

Artículo 4.- Facultades

El Colegio tendrá las siguientes facultades:

1. ser reconocido como entidad jurídica que representa a los profesionales de fisioterapia y a los Asistentes del Fisioterapista en Puerto Rico;
2. subsistir y operar bajo su nombre;
3. demandar y ser demandado como persona jurídica;
4. poseer y usar un sello oficial; que podrá alterar a su voluntad;
5. adoptar los cánones de conducta ética y de conducta profesional que regirán la conducta de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista;
6. adoptar y enmendar su Reglamento, cuyas disposiciones aplicarán a todos los miembros;
7. adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, mediante compra, donación, legado, permuta, tributo o de cualquier otro modo legal; y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal y de acuerdo a su Reglamento;
8. recibir e investigar querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta de



1 los miembros; dar a las partes la oportunidad de ser escuchadas y a someter
2 evidencia pertinente y en el caso en que se encuentre causa fundada elevar
3 querellas a la Junta, para la acción correspondiente; nada de lo dispuesto elimina o
4 altera las facultades de la Junta;

5 9. crear sistemas de seguro y de fondos especiales para sus miembros, de
6 participación voluntaria;

7 10. nombrar, cubrir vacantes y destituir, si fuera necesario, los miembros de la Junta
8 de Gobierno, funcionarios y oficiales;

9 11. establecer y cobrar cuotas de colegiación según dispuesto en el Reglamento
10 aprobado por sus miembros; y

11 12. ejercer las facultades incidentales que fuesen convenientes a los fines de su
12 funcionamiento para cumplir con sus objetivos y deberes de conformidad con esta
13 Ley.



14 Artículo 5 - Facultad de investigación

15 El Colegio tendrá facultad, según se especifique en su Reglamento, para investigar, a solicitud
16 de parte, mediante la presentación de una querella escrita debidamente juramentada, toda actuación en
17 el ejercicio de la profesión de cualquiera de sus miembros que pueda implicar una violación de los
18 cánones de ética y de las leyes que la rigen. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de
19 ser oídas, si encontrase causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, deberá presentar la
20 correspondiente querella ante la Junta. Lo aquí dispuesto no deberá interpretarse como una
21 modificación o limitación de la facultad de la Junta para iniciar por cuenta propia una investigación o
22 un procedimiento disciplinario cuando así lo estime oportuno conforme a la Ley Núm. 114 de 29 de
23 junio de 1962, según enmendada.

24 Artículo 6. - Requisitos para pertenecer al Colegio

25 Toda persona que interese pertenecer al Colegio deberá poseer una licencia expedida por la

1 Junta, autorizándola a ejercer la Profesión de Fisioterapia y Asistentes de Fisioterapia en Puerto Rico,
 2 conforme a lo establecido en la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada. Todo
 3 profesional de Fisioterapia y Asistentes de Fisioterapia deberá tener vigente la licencia y haber
 4 cumplido con los requisitos de certificación, o de re-certificación que le sean aplicables.

5 ~~Sección 4-~~ Artículo 7. - Colegiación obligatoria

6 Después de haber transcurrido seis (6) meses de celebrada la Asamblea Constituyente
 7 del Colegio, ninguna persona que no sea miembro de este o que se encuentre en vías de completar el
 8 procedimiento para su ingreso o admisión al Colegio, podrá ejercer como Fisioterapista o como
 9 Asistente del Fisioterapista, y si ejerciere estará sujeto a las penalidades dispuestas en el Artículo 7 de
 10 esta Ley. Durante este periodo de tiempo se publicarán no menos de seis (6) edictos en distintas
 11 fechas en los dos periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, para notificar sobre esta
 12 disposición. Terminado este plazo la Junta no expedirá o renovará licencia para ejercer como
 13 Fisioterapista o Asistente del Fisioterapista a ninguna persona que no sea miembro del Colegio. El
 14 Colegio tendrá que aceptar como miembro a cualquier persona a quien la Junta certifique que ha
 15 aprobado el examen de reválida correspondiente a su formación o a quien le expida licencia
 16 provisional, durante el periodo de vigencia de esta.

17 ~~Artículo 3-~~ 8. - Organización, Gobierno y Reglamento del Colegio

18 ~~Sección 1-~~ Miembros del Colegio

19 (a) Serán miembros del Colegio todos los Fisioterapistas y Asistentes del
 20 Fisioterapista que estén admitidos a ejercer como tales mediante una licencia
 21 y, ~~cuando aplique,~~ certificado de registro vigente expedidos por la Junta
 22 Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico. Se entiende que aquellos
 23 Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que poseen una licencia
 24 provisional vigente para ejercer tendrán que pertenecer al Colegio. Cuando la
 25 Junta determine que la licencia provisional ha vencido, se dará por terminada

1 la membresía al Colegio y no podrá ejercer como Fisioterapista o como
2 Asistente del Fisioterapista.

3 ~~Sección 2-~~ (b) La Asamblea General es el organismo supremo del Colegio. La Asamblea
4 General se reunirá al menos una vez al año constituyéndose como Asamblea
5 General Ordinaria. Se celebrará como mínimo una Asamblea General Ordinaria
6 anualmente.

7 ~~Sección 3- Junta de Gobierno:~~

8 (c) La primera Junta del Colegio será elegida en la primera Asamblea General
9 Ordinaria mediante votación secreta llevada a cabo entre las personas que asistan a
10 ésta. La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por no menos de nueve (9)
11 miembros y un miembro ex officio. Estará constituida por un (1) presidente, dos
12 (2) vicepresidentes, un (1) secretario, un (1) subsecretario, un (1) tesorero, un (1)
13 subtesorero, dos (2) vocales y el (1) presidente entrante (miembro ex officio, con
14 voz y sin voto). El presidente, el primer vicepresidente y el tesorero, serán
15 Fisioterapistas. La composición de la Junta deberá mantener la siguiente
16 distribución entre sus miembros: ~~siete (7)~~ cinco (5) Fisioterapistas y ~~dos (2)~~ cuatro
17 (4) Asistentes del Fisioterapista. En la elección inicial y en elecciones
18 subsiguientes se mantendrá la misma proporción y composición de la Junta de
19 Gobierno.

20 Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos anualmente en Asamblea
21 General Ordinaria. ~~En la primera Asamblea General Ordinaria se elegirán los~~
22 ~~miembros de la Junta de Gobierno en términos escalonados. Ninguna persona será~~
23 ~~nombrada por más de dos (2) términos consecutivos. Los términos de la Junta,~~
24 incluyendo su Presidencia y Vicepresidencia, no excederán de dos (2) años
25 consecutivos. Cada término será de dos años.

1 ~~Sección 4-Reglamento~~

2 (d) El Reglamento del Colegio dispondrá todo lo que no se haya previsto en la
3 presente Ley que sea necesario para el fiel cumplimiento de los propósitos del
4 Colegio, incluyendo, entre otros, lo concerniente a procedimientos de admisión;
5 procedimientos de todos sus organismos y deberes de sus oficiales; convocatorias,
6 fechas, quórum; forma y requisitos de las asambleas generales y sesiones de la
7 Junta de Gobierno; procedimientos para elecciones de miembros de la Junta de
8 Gobierno y de oficiales, y miembros de comisiones permanentes; creación de
9 vacantes y modo de cubrirlas; presupuesto; inversión de fondos y disposición de
10 bienes del Colegio; planificación e informes de logros; procedimientos para la
11 destitución de oficiales; establecimiento de cuota y procedimientos para cambio de
12 la misma.

13 El Reglamento será preparado por una Comisión Especial nombrada por la Junta
14 de Gobierno y será sometido a la consideración de la Asamblea General
15 debidamente constituida no más tarde de noventa (90) días de su nombramiento.

16 El Reglamento será sometido al Departamento de Estado según lo requieren las
17 Leyes Estatales. Disponiéndose, que el Reglamento podrá enmendarse en
18 Asamblea Anual Reglamentaria o extraordinaria o por referéndum. Disponiéndose
19 además, que para proceder con la consideración de la(s) enmienda(s) deberán estar
20 presentes o recibirse los votos de no menos de diez (10%) por ciento del total de
21 los colegiados. Para que se considere aprobada la enmienda, debe recibirse en la
22 afirmativa no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos de la asamblea
23 constituida en quórum.

24 Artículo 4- 9.- Cuotas

25 (a) La cuota anual del Colegio será fijada en la Asamblea General dispuesta

1 en el Artículo 12 de esta Ley, por voto mayoritario que no podrá ser menor del
2 veinticinco (25%) por ciento del número total de los/las profesionales con licencia,
3 certificación y re-certificados para ejercer la Fisioterapista o como Asistente del
4 Fisioterapista en Puerto Rico. Dicha cuota podrá variarse de tiempo en tiempo si así lo
5 dispusiere una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los colegiados y colegiadas que
6 acudan a una Asamblea General citada al tales fines. El quórum mínimo en una
7 asamblea para variar la cuota será el que fije el Reglamento, pero no podrá ser menor de
8 un veinticinco (25) por ciento del número total de los miembros colegiados activos.

9 ~~El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar sus miembros, la~~
10 ~~cual deberá aprobarse por la mayoría del quórum reglamentario para una Asamblea~~
11 ~~General.~~ (b) Cualquier miembro que no pague su cuota anual podrá ser suspendido
12 como tal, luego de haber sido notificado y concedida la oportunidad razonable para
13 ponerse al día en el pago. Se dejará sin efecto la suspensión mediante el pago de lo que
14 adeude. Después de suspendido un colegiado, el Colegio informará a la Junta, para la
15 suspensión de la licencia por la Junta a petición del Colegio. El procedimiento para esta
16 suspensión será establecido por reglamento por la Junta y la decisión final de esta podrá
17 ser revisada judicialmente a solicitud de la persona afectada adversamente.

18 (c) Todo colegiado que cese en la práctica de la fisioterapia para dedicarse a otras
19 actividades no relevantes a la misma, ausentarse de Puerto Rico, o jubilarse
20 definitivamente, podrá continuar siendo miembro del Colegio o presentar una solicitud
21 jurada a la Junta de Gobierno para darse de baja del Colegio. Una vez dado de baja no
22 vendrá obligado a pagar cuota durante el lapso de tiempo de la baja pero tampoco tendrá
23 derecho a los beneficios que ofrece el Colegio a sus miembros, ni a ejercer como
24 Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico. El Colegio notificará a
25 la Junta la solicitud de baja; y el colegiado será responsable de proveer a la Junta copia
26 de su solicitud de baja, y de hacer el trámite correspondiente para que su licencia sea

1 inactivada, excepto cuando dicha licencia sea requerida por las autoridades
 2 correspondientes para el ejercicio de la Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista
 3 en otra jurisdicción, lo cual deberá justificarse debidamente. El Fisioterapista o el
 4 Asistente del Fisioterapista no podrá reintegrarse al ejercicio de la práctica en Puerto
 5 Rico hasta tanto no reactive su colegiación y su licencia. No surtirá efectos ninguna
 6 solicitud de baja que no haya sido notificada a la Junta.

7 Artículo 5- 10- Objeciones al uso de cuota

8 Los colegiados tendrán el derecho de objetar el uso de sus cuotas por el Colegio para efectuar
 9 actividades en las que medien intereses ideológicos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, de
 10 género, racistas o clasistas. Con tal propósito, el Colegio establecerá en el Reglamento un
 11 procedimiento simple y de fácil implantación para quien interese objetar conforme a los parámetros
 12 constitucionales aplicables.

13 Artículo 6- 11- Suspensión de la Práctica por la Junta

14 La falta de pago de la cuota anual por cualquier colegiado o colegiada en la fecha final que para
 15 tal pago se fije por Reglamento, conllevará la suspensión como miembro del Colegio y la suspensión
 16 de la licencia para ejercer como Fisioterapista o un Asistente del Fisioterapista, la cual será decretada
 17 por la Junta a petición del Colegio. El procedimiento para estas suspensiones será establecido por
 18 Reglamento por la Junta y la decisión final de ésta podrá ser revisada judicialmente a solicitud de la
 19 persona afectada adversamente, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
 20 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre
 21 Asociado de Puerto Rico". Mientras dure la suspensión, la persona no podrá ejercer como
 22 Fisioterapista o un Asistente del Fisioterapista, pero la Junta la rehabilitará totalmente una vez la
 23 persona pague todo lo que adeude.

24 Las suspensiones temporeras o revocaciones permanentes de la licencia que sean finales y
 25 firmes, decretadas contra un Fisioterapista o un Asistente del Fisioterapista por la Junta y por las

1 causas consignadas en el reglamento de esta, conllevarán la suspensión automática como miembro del
 2 Colegio por todo el tiempo que dure la suspensión o revocación decretada por la Junta. La Junta
 3 notificará oficialmente y por escrito al Colegio de todas las suspensiones o revocaciones decretadas en
 4 un plazo no mayor de cinco días laborables.

5 Artículo 7- 11- Penalidades

6 La práctica de la terapia física en violación de las disposiciones de esta ley constituirá un delito
 7 menos grave y, convicta que fuere la persona, será sancionada con una pena ~~de cárcel no menor de un~~
 8 ~~mes ni mayor de~~ con una pena que no exceda de seis (6) meses, o una multa ~~no menor de 500 dólares~~
 9 ~~ni mayor de 5,000~~ exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.

10 Artículo 8- 12.- Disposiciones transitorias

11 ~~Sección 1-~~ (a) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley, y para el
 12 objetivo indicado, la Junta nombrará una Comisión de Referéndum compuesta de
 13 cinco (5) miembros que sean Fisioterapistas, distribuidos de la siguiente manera:
 14 un representante de un programa académico acreditado de doctorado en
 15 fisioterapia; un representante de un programa académico acreditado de grado
 16 asociado de asistente del Fisioterapista; un representante de la Junta; un
 17 representante de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia; y un representante
 18 del interés público que sea competente para defender de forma efectiva los
 19 intereses del público, no sea miembro de ninguna disciplina de la salud ni tenga
 20 proximidad suficiente como para poseer interés profesional o económico en las
 21 decisiones de la Comisión; además no deberá ser ni cónyuge, compañero
 22 consensual, familia inmediata, ni empleado de ningún proveedor ni organización
 23 de salud.

24 (b) La Comisión de Referéndum será presidida por el Presidente de la Junta y
 25 tendrá como funciones principales las de orientar a los Fisioterapistas y

1 Asistentes del Fisioterapeuta, según definidos en el Artículo 1 de esta Ley,
2 sobre el referéndum, el método de celebración y participación en el mismo, sus
3 motivos y consecuencias, y celebrar el mismo de conformidad a esta Ley. La
4 Comisión de Referéndum diseñará y adoptará aquellos mecanismos,
5 reglamentos, papeletas y procedimientos que juzgue necesarios para la
6 consulta y su escrutinio. La Comisión de Referéndum será supervisada en
7 todas sus funciones por la Junta y sus decisiones serán finales. La Junta
8 Examinadora escrutará los votos emitidos en el referéndum y emitirá una
9 certificación dirigida a la Comisión de Referéndum con los resultados del
10 mismo no más tarde de noventa (90) días después de haberse celebrado el
11 mismo. Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, la Junta le proveerá a
12 ésta una lista con el nombre, dirección y número de licencia de las personas
13 autorizadas a ejercer como Fisioterapeuta y Asistente del Fisioterapeuta en
14 Puerto Rico y con derecho a ser miembros del Colegio. Dentro de los cuarenta
15 y cinco (45) días siguientes a su nombramiento, la Comisión de Referéndum
16 publicará un aviso sobre la celebración de un Referéndum para determinar si
17 los Fisioterapeutas y los Asistentes del Fisioterapeuta desean colegiarse. Este se
18 publicará por lo menos en dos ocasiones en el periódico de mayor circulación
19 general de Puerto Rico. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su
20 constitución, la Comisión de Referéndum procederá a consultar a los
21 Fisioterapeutas y a los Asistentes del Fisioterapeuta licenciados, certificados o
22 recertificados como activos por la Junta, por correo certificado con acuse de
23 recibo ~~la vía postal o su equivalente~~, su aceptación o no de la colegiación
24 compulsoria. La hoja de consulta enviada a cada persona deberá ir
25 acompañada de copia de esta Ley. Serán válidas y contadas únicamente las
26 contestaciones recibidas dentro de los treinta (30) días de haberse enviado la

1 hoja de consulta. Las contestaciones no podrán ser condicionadas, sino
2 afirmativas o negativas en absoluto, habrán de ser escritas en la papeleta, de
3 puño y letra y firmadas por el consultado, e indicarán el número de licencia del
4 consultado. Las papeletas serán presentadas a la mano o enviadas por correo a
5 la Comisión de Referéndum, a la dirección que esta indique en la hoja de
6 consulta, y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier Fisioterapista o
7 Asistente del Fisioterapista autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico que
8 lo solicite a la Comisión de Referéndum, hasta treinta (30) días después de
9 emitida la certificación del resultado de la consulta.

10 (c) Para aprobar la colegiación compulsoria se requerirá el voto afirmativo de
11 más de la mitad de las personas autorizadas a practicar como Fisioterapista o
12 como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico.

13 (d) Concluido el escrutinio, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado,
14 por escrito, al Gobernador de Puerto Rico y a todas las personas licenciadas para
15 ejercer como Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico. En
16 caso de que haya transcurrido el período de noventa (90) días para escutar los
17 votos sin que se hayan recibido los votos de la mayoría de las personas
18 consultadas, ya sea a favor o en contra, se entenderá oficialmente que no ha habido
19 respaldo favorable a la celebración del Referéndum, en cuyo caso quedarán
20 derogadas todas las disposiciones de esta Ley referentes al establecimiento del
21 Colegio.

22 ~~Sección 2-~~ (e) Asamblea Inicial

23 De ser afirmativo el resultado del Referéndum dispuesto en el inciso (b) de este
24 Artículo ~~la Sección 1 del Artículo 8 de esta Ley~~, la Comisión de Referéndum se
25 convertirá en Comisión de Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio



1 de Fisioterapia de Puerto Rico y convocará a Asamblea Inicial General, que se
 2 celebrará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se certifique
 3 el resultado afirmativo de la consulta y convocará por correo certificado con acuse
 4 de recibo la vía postal o su equivalente, y publicando dicha convocatoria por dos
 5 (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, a
 6 todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que para esa fecha estén
 7 autorizados para ejercer la práctica en Puerto Rico, con el fin de dejar electa la
 8 primera directiva y resolver sobre el Reglamento del Colegio. Esta Asamblea se
 9 celebrará en San Juan, Puerto Rico no antes de quince (15) días después de la
 10 convocatoria. La Asamblea podrá llevarse a cabo con los profesionales presentes
 11 y los acuerdos que se adopten o las actuaciones que se lleven a cabo deberán ser
 12 aprobados por la mayoría de los presentes.

13 (f) La Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia sufragará todos los gastos en que
 14 la Comisión de Referéndum incurra en la instrumentación y ejecución de la
 15 consulta y los otros deberes que esta ley le impone a la Comisión de Convocatoria.

16 ~~Sección 3~~— (g) Toda persona que al momento de la aprobación de esta ley o en los próximos
 17 dos años, sea estudiante activo en un programa académico no acreditado por CAPTE o sea
 18 egresado de un programa académico no acreditado por CAPTE y sea licenciada, certificada y
 19 re-certificada para ejercer la práctica de Terapeuta Físico o Asistente del Terapeuta Físico,
 20 podrá ser miembro de Colegio.

21 ~~Sección 4~~ Artículo 12.- - Sucesor de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia

22 De favorecerse en el referéndum el establecimiento del Colegio de Fisioterapia de
 23 Puerto Rico, éste será el sucesor y continuador de la personalidad jurídica de la
 24 Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, la cual fue registrada con el Núm.
 25 8367, el día 29 de marzo de 1976 en el Departamento de Estado de Puerto Rico; de

1 así acordarlo los miembros de la Asociación y tan pronto se disuelva la misma en
2 cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según
3 enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de Puerto Rico". De
4 no ser así acordado por los miembros de la Asociación, ello no será óbice para la
5 constitución y existencia del Colegio.

6 Artículo 9- 13.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarado
7 inconstitucional o nulo por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
8 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
9 artículo parte de esta Ley declarado inconstitucional o nulo.



10 Artículo ~~10-~~ 14. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
11 obstante, de no obtenerse mediante consulta la mayoría requerida a favor de la colegiación
12 compulsoria, esta Ley quedará sin efecto.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R.C. DEL S. 658

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 658** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 658** (en adelante "**R.C. del S. 658**"), según enmendada, tiene como propósito enmendar el Título, la Sección 1 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta 86-2015, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan para que sean utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para el embellecimiento y ornato en el Municipio de Arroyo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 86-2015** (en adelante "**R.C. 86-2015**"), reasignó al Municipio de Arroyo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del subinciso d, inciso 23 del apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Mediante la **R.C. del S. 658**, se pretende enmendar la R.C. 86-2015 a los fines de que los fondos asignados mediante la referida Resolución Conjunta sean utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y ornatos en el Municipio de Arroyo.



La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 86-2015 mediante certificación remitida por el Municipio de Arroyo el 10 de febrero de 2016, la cual está firmada por la Sra. Eugenia Devarie Peña, Directora de Finanzas del Municipio de Arroyo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

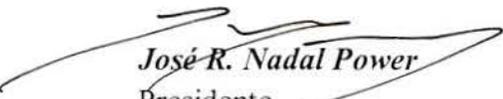
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 658**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 658

20 de enero de 2016

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Título, la Sección 1 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta 86-2015, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan para que sean utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para el embellecimiento y ornato en el Municipio de Arroyo. ~~aclarar que los fondos asignados mediante dicha Resolución Conjunta serán utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y ornatos en el Municipio de Arroyo.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 86-2015, para que lea como

2 sigue:

3 “Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares,

4 provenientes del subinciso (d), inciso (23) del apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución

5 Conjunta 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizad en la

6 Eseuela Adalberto Morales del el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y

7 ornatos en el Municipio de Arroyo; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el

8 pareo de los fondos reasignados.”

9 Sección 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 86-2015, para que lea

10 como sigue: a los fines de aclarar que los fondos asignados mediante dicha Resolución Conjunta

1 serán utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y ornatos en
2 el Municipio de Arroyo.

3 “Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (15,000)
4 dólares provenientes del subinciso (d), inciso (23) del apartado (B) de la Sección 1 de la
5 Resolución Conjunta 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico
6 localizado en la Escuela Adalberto Morales del el desarrollo de proyectos agrícolas y para
7 embellecimiento y ornatos en el Municipio de Arroyo.”

8 Sección 23.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 86-2015, para que lea
9 como sigue:

10 “Sección 2.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos al Municipio de Arroyo a
11 ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier
12 Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.”

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Arroyo

CERTIFICACIÓN

Yo, **Eugenia Devarie Peña**, Directora de Finanzas, **CERTIFICO**: que al día de hoy tenemos disponibles los fondos asignados mediante la R.C 86-2015 la cual reasignaron al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del subinciso (d), inciso (23) del apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; autorizar la contratación de las obras.

En Arroyo, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2016, para fines pertinentes.

Cordialmente,

Eugenia Devarie Peña

Directora de Finanzas

Municipio de Arroyo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 679

APC
RECIBIDO MAR 2'16 PM 2:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 679** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 679** (en adelante "R.C. del S. 679"), según enmendada, tiene como propósito enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápites I Distrito Senatorial de San Juan, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de aclarar el nombre de la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 123-2013** (en adelante "R.C. 123-2013"), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$7,720,218.25 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el subinciso 2, inciso k, Acápites I Distrito Senatorial de San Juan, Sección 1 asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de \$50,000 para obras y mejoras permanentes a la Casa de los Contrafuertes en el Museo Nuestras Raíces Africanas/Casa localizado en la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan.

Mediante la **R.C. del S. 679**, se pretende enmendar el referido subinciso 2, inciso k, Acápites I Distrito Senatorial de San Juan, Sección 1 para aclarar que allí se asignan para obras y mejoras permanentes es a la Casa de los Contrafuertes localizada en la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan. Nótese, que mediante la

enmienda propuesta se elimina la referencia al Museo Nuestras Raíces Africanas/Casa, el cual se incluyó incorrectamente al momento de la promulgación de la R.C. 123-2013.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 123-2013 mediante certificación remitida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña el 11 de febrero de 2016, la cual está firmada por el Sr. Perfecto A. Crespo Bermúdez, Director de Planificación y Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las instituciones culturales para que éstas puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

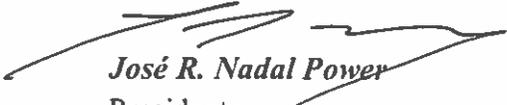
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 679**.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 679

16 de febrero de 2016

Presentada por los señores *Nieves Pérez* y *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápite I Distrito Senatorial de San Juan, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de ~~cambiar el uso~~ aclarar el nombre de la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso 2, inciso k, Acápite I Distrito Senatorial de San
2 Juan, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.- ...

4 I...

5 **k. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

6 1...

7 2. Para obras y mejoras permanentes a la Casa de los Contrafuertes [en el Museo

8 **Nuestras Raíces Africanas/Casa] ~~localizado~~ localizada en la Calle San**

9 Sebastián en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan.

10 \$50,000

11 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO
de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

11 de febrero de 2016
CERTIFICACION DE FONDOS
Museo Raíz Africana/Casa de los Contrafuertes

Yo, Perfecto A. Crespo Bermúdez, Director de Planificación y Presupuesto, certifico la disponibilidad de **\$50,000** provenientes de la Resolución Conjunta Número 123 de 24 de diciembre de 2013, cuyo propósito de uso fue destinado mejoras en el Museo de Nuestra Raíz Africana / Casa de los Contrafuertes.

De requerir información adicional, favor de comunicarse con nuestra Oficina a la extensión a través del (787) 724-0700 – ext. 1160.

Perfecto A. Crespo Bermúdez
Director de Planificación y Presupuesto

Instituto de Cultura Puertorriqueña
 Detail Budget/Actual Transactions
 863 - Casa de los Contralueres
 2014 - Año Fiscal 2013-2014
 60 - Conservacion del patrimonio Arqueologico e historico Edif.
 00 - Miqunq Proyecto
 61 - Division de Patrimonio Edificado
 81 - Fondo de Mejoras Pub. (Prov. de Mejoras Perman.) (Antes 60)
 From 7/1/2013 Through 6/30/2014

Concepto Code	Effective Date	Document Number	Document Description	Budget	Actual	Encumbrance	Available Budget	Asignacion Title
0000	Opening Balance 3/10/2014	PRES F81	ASIGNACION DE FONDOS CASA DE LOS CONTRAFUERTES EN EL MUSEO	0.00	0.00	0.00	0.00	Casa de los Contralueres
				50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	
Balance 0000	Transaction Total			50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	
			Balanza 863 - Casa de los Contralueres	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	
Report Opening/Current Balance				0.00	0.00	0.00	0.00	
Report Transaction Totals				50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	
Report Current Balances				50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de marzo de 2016INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R.C. DEL S. 6862016 MAR -2 PM 2:44
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Lg

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 686** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 686** (en adelante “**R.C. del S. 686**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del balance disponible en el subinciso a, inciso 18, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 125-2014** (en adelante “**R.C. 125-2014**”), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$10,781,449.00 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el subinciso b, inciso 18, Apartado B, Sección 1 asigna al Municipio de San Germán la cantidad de \$60,000 para realizar obras y mejoras permanentes de la cancha Luís Sambalán del barrio Meresúa en el Municipio de San Germán.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 686**, se pretende reasignar al Municipio de San German la cantidad de \$60,000 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 125-2014 mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de San Germán el 5 de febrero de 2016, la cual está firmada por la Sra. Wanda I. Rodríguez Rivera, Directora de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

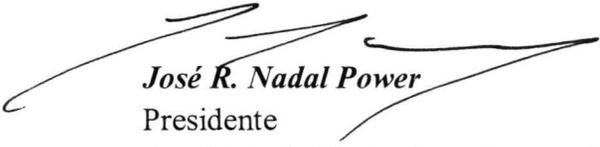
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 686**.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 686

18 de febrero de 2016

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del ~~inciso B, Apartado 18,~~ balance disponible en el subinciso a, inciso 18, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho ~~m~~Municipio; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de sesenta mil
2 (60,000) dólares, provenientes del ~~inciso B, Apartado 18,~~ balance disponible en el subinciso
3 a, inciso 18, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, con el propósito de
4 llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

5 Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Germán, a ejecutar los acuerdos
6 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o
7 Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el
8 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
10 aportaciones municipales, estatales y/o federales.



1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
2 su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be the initials 'M'.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN GERMÁN

DEPARTAMENTO DE FINANZAS

APARTADO 85

SAN GERMÁN, P.R. 00683

TEL. 787-892-3500

FAX: 787-892-1060



CERTIFICACIÓN

Yo, Wanda I. Rodríguez Rivera, Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de San Germán, por la presente certifico:

Que el Municipio de San Germán tiene disponible la cantidad de \$60,000.00 los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Conjunta 125 – 2014 para realizar obras y mejoras permanentes de la cancha Luis Sambolín del Bo. Maresúa en el Municipio de San Germán.

Y, para los fines que procedan, se expide la presente certificación en San Germán, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los 5 días del mes de febrero de 2016.

Certifico correcto,

Wanda I. Rodríguez Rivera
Directora de Finanzas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

RECIBIDO NOU 9 15 PM 4:54

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2167 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2167, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2167, tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, y la Sección 37 de la Ley 3-2013.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público (en adelante, Comisión). El propósito primordial de dicha Comisión es estudiar e investigar todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los sistemas de retiro de los empleados y los pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión se compone de diez (10) miembros: un (1) miembro de la Cámara

de Representantes, un (1) miembro del Senado de Puerto Rico, cuatro (4) miembros en representación de cada uno de los sistemas de retiro, un (1) miembro en representación de la Asociación de Pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un (1) miembro en representación de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dos (2) miembros que representan al interés público.

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, estableció un mecanismo de financiación de los gastos operacionales de Comisión mediante el cual estos serían sufragados por los sistemas de retiro a base de una aportación anual mínima de cincuenta mil dólares (\$50,000) cada uno. Así pues, actualmente, la Comisión sufraga sus operaciones y funcionamiento con doscientos mil dólares (\$200,000) que recibe de los cuatro (4) sistemas de retiro existentes en Puerto Rico.¹ A saber, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de la Judicatura, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Desde su creación, la Comisión ha trabajado con un presupuesto limitado, sin recibir asignaciones adicionales a las que recibe por parte de los sistemas de retiro. El mecanismo establecido por ley para el financiamiento de sus operaciones es limitado y fijo y ha ocasionado que la Comisión no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones y deberes. De hecho, a pesar de que la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, facultó a la Comisión a solicitar fondos adicionales a los sistemas de retiro cuando ésta lo entienda necesario, el presupuesto de la Comisión ha sido básicamente el mismo desde el 1985. Sin embargo, los gastos operacionales de

¹ La Ley 27-2005 eliminó como uno de los miembros de la Comisión al Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica y por tanto se le eximió de la aportación anual mínima de cincuenta mil dólares (\$50,000).

la Comisión han aumentado con el pasar de los años, esto a pesar de mantener una limitada estructura organizacional.

Por otro lado, la Junta de Comisionados de la Comisión está inoperante por los, ya que por falta de quórum no se han podido llevar a cabo las reuniones reglamentarias. Este asunto fue señalado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un informe publicado recientemente como resultado de una auditoría realizada a la Comisión². Son varios los factores que propician que los comisionados no asistan a las reuniones convocadas. Entre éstos se pueden destacar; compromisos de trabajo, vacantes sin cubrir y, en algunos casos, falta de interés.

Ante la situación descrita, y reconociendo que la precaria situación fiscal de los sistemas de retiro imposibilita que éstos puedan aportar más fondos a la Comisión, y que la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tampoco permite el financiamiento de otro organismo gubernamental, se presenta esta medida a los fines de derogar la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, y la Sección 37 de la Ley 3-2013, la cual ordenó la creación de una comisión con similares propósitos.

Actualmente, la Comisión cuenta con tres (3) empleados regulares y once (11) puestos vacantes, los cuales no se pudieron cubrir por la falta de fondos. La medida dispone que tales empleados pasarán a ser empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno Central y la Judicatura y tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en la Comisión. Además, dispone que se procederá a transferir toda propiedad mueble o inmueble de la Comisión a la Administración de los Sistemas de Retiro, y fija disposiciones para regir el proceso de transición.

² Informe de Auditoría RF-13-08, publicado el 20 de diciembre de 2012.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por la Comisión, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

La Comisión compareció y destacó que, con sumo pesar, favorecen la aprobación de la medida. Señaló que entienden que ésta es necesaria y tiene mucho más que aportar en beneficio de los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados. Sin embargo, sostienen que están conscientes de que los sistemas de retiro no están en condiciones de continuar aportando para mantener operando la Comisión y que la situación fiscal del Fondo General, tampoco permite el financiamiento de nuevas agencias.

El Sistema de Retiro para Maestros señaló que dada la situación fiscal que atraviesan, favorece la medida ya que representa un ahorro en sus gastos administrativos. Por su parte, Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico expresó que favorece la aprobación de la medida. Señaló que en la contribución requerida de cincuenta mil dólares (\$50,000) le impone una onerosa carga económica en detrimento del empleo de esos recursos para su fortalecimiento y evaluación de sus iniciativas.

Por último, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura señaló que no tiene reparos con la determinación de la Rama Legislativa, pues ésta tiene amplia autoridad para crear y eliminar entidades gubernamentales en virtud del poder delegado en la Constitución de Puerto Rico. No

obstante, expresó que conforme a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual creó el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, tiene el deber fiduciario de verificar el impacto económico que conllevan las medidas propuestas sobre el Sistema de Retiro, a fin de determinar si económicamente son viables. Así pues, esbozó que la enmienda aquí propuesta conlleva unos costos y obligaciones adicionales para el Sistema, los cuales no se sabe a cuánto ascienden. Consignó que es necesario conocer la cantidad de empleados que serán transferidos y el gasto de nómina que estos representan, así como las obligaciones económicas de la Comisión que pasarían al Sistema. Así las cosas, concluyó que, dado que no tienen esa información, no se encuentran en la posición de endosar en estos momentos la aprobación de la medida.



Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida es acorde con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Asamblea Legislativa de maximizar los recursos del Estado, por lo que avalaron la misma.

Esta medida es parte de un esfuerzo de transformación gubernamental dirigido a lograr una estructura de gobierno que responda a las necesidades y recursos reales de nuestras instituciones. Ante la crisis fiscal que enfrenta el País en estos momentos, es necesario que las instituciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reinventen y transformen con el fin de lograr una operación más costo-eficiente. Así pues, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, entendemos que, con la aprobación de la misma, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la consolidación de organismos a los

fines de maximizar su eficiencia costo-operacional. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

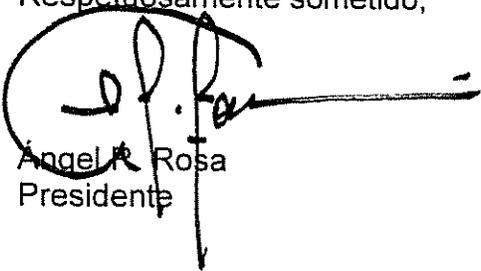
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2167 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2167, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2167

14 DE OCTUBRE DE 2014

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para derogar la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, que creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público; para derogar la Sección 37 de la Ley 3-2013; establecer las disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público, con el propósito primordial de estudiar e investigar todo lo relacionado con los cinco (5) sistemas de retiro existentes en Puerto Rico. La Asamblea Legislativa de entonces entendió que tenía que existir un organismo que se dedicara, exclusivamente, a estudiar el complicado asunto de los Sistemas de Retiro para que el producto fuese utilizado en la evaluación de alternativas que hicieran justicia a sus participantes, pero sin afectar la solidez financiera de cada uno de ellos.

La ley estableció que los gastos operacionales de la Comisión ~~comisión~~ serían sufragados por los sistemas de retiro, a base de una aportación anual mínima de cincuenta mil dólares (\$50,000) cada uno. La misma ley facultó a la Comisión ~~comisión~~ para solicitar fondos adicionales a los sistemas para cubrir sus gastos de operación y funcionamiento. Por otro lado, la Ley 27-2005 eliminó como uno de los miembros de la

Comisión al Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica y por tanto se le eximió de la aportación anual mínima de cincuenta mil dólares (\$50,000).

Los gastos operacionales de la Comisión ~~emisión~~ han aumentado, y los servicios técnicos y profesionales necesarios para realizar estudios, son cada día más costosos dada la complejidad de los mismos. Veintinueve (29) años más tarde, los doscientos mil dólares (\$200,000) anuales que recibe para cubrir sus gastos operacionales no son suficientes y la precaria situación fiscal de los sistemas de retiro imposibilita que estos puedan aportar más fondos a este organismo para cubrir sus gastos. Como es sabido, la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tampoco permite el financiamiento de otro organismo gubernamental y por el contrario, la política pública es consolidar organismos para maximizar su eficiencia.

A pesar de las limitaciones presupuestarias, la Comisión Especial sirvió y cumplió con los deberes y responsabilidades que le asignó la Ley Núm. 20, *supra*. Sin embargo, en estos momentos en los cuales nuestro País se enfrenta a grandes retos ~~este momento de grandes retos que atraviesa nuestro País,~~ se hace necesario reflexionar sobre la conveniencia y viabilidad de mantener esta Comisión, la cual ~~emisión~~ ~~que sin recursos económicos no puede cumplir exitosamente con las funciones para las~~ que ~~euales~~ fue creada.

Esta legislación es producto del diálogo sostenido tanto con la Comisión Especial como con los distintos sistemas de retiro. Todos coinciden en que el paso correcto es prescindir de los trabajos de la Comisión Especial a través de la derogación de la Ley Núm. 20, *supra*. Además, procede derogar la Sección 37 de la Ley 3-2013, la cual ordenó la creación de una comisión con similares propósitos.

Son las juntas de síndicos de los distintos sistemas quienes ostentan el deber fiduciario de adoptar y ejercer todas las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento y solvencia de los sistemas de retiro. Para lograr estos propósitos, en la actualidad ya poseen la facultad para realizar estudios actuariales y estudiar sistemas de otras jurisdicciones comparables y de la empresa privada, entre otros. Por otro lado, la Asamblea Legislativa tiene comisiones cuyo deber ministerial es continuar el estudio y análisis legislativo necesario para atender la situación fiscal de los distintos sistemas y garantizar su continua solvencia. Nuestros pensionados y participantes de los sistemas de retiro pueden confiar en que los propósitos que dieron origen a la Comisión ~~emisión~~ que hoy se deroga quedarán debidamente servidos desde la Rama Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Cláusula Derogatoria.

1 Se deroga la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, y la Sección
2 37 de la Ley 3-2013.

3 Artículo 2.-Transferencia de Bienes.

4 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a
5 partir de la aprobación de esta Ley, se completará la transferencia a la Administración
6 de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura de todos los
7 archivos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto, cualquier propiedad mueble o
8 inmueble de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio
9 Público. El presupuesto transferido a la Administración de los Sistemas de Retiro de los
10 Empleados del Gobierno y de la Judicatura será destinado en primera instancia, para el
11 pago de cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Comisión
12 Especial.

13 El periodo aquí dispuesto aplicará también a todas las acciones necesarias,
14 apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo la Administración de los Sistemas
15 de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura para cumplir con los
16 propósitos de esta Ley.

17 Artículo 3.-Transferencia de empleados.

18 Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de
19 esta Ley, los empleados de carrera y/o regulares de la Comisión Especial pasarán a ser
20 empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del
21 Gobierno y de la Judicatura y tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no
22 inferiores a los que disfrutaban en la Comisión Especial.

1 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
2 despido de ningún empleado con un puesto regular o de carrera, ni podrán
3 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del
4 sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la
5 instrumentalidad pública a la cual fueron transferidos. Mientras no se enmiende el Plan
6 de Clasificación de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del
7 Gobierno y de la Judicatura, se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación de la
8 Comisión Especial.

9 Artículo 4.-Disposiciones Transitorias.

- 10 a) El Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los
11 Empleados del Gobierno y de la Judicatura dirigirá la transición y
12 atenderá los asuntos administrativos que surjan de la misma. A tales fines,
13 podrá establecer las normas que entienda necesarias para asegurar un
14 proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relativo a las
15 transferencias de empleados regulares o de carrera de la Comisión
16 Especial.
- 17 b) El Director Ejecutivo de la Comisión Especial deberá preparar y poner a
18 disposición del Administrador de la Administración de los Sistemas de
19 Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, dentro de un
20 período de tiempo que no excederá de treinta (30) días desde la fecha de
21 aprobación de esta Ley, un informe de transición el cual incluirá, entre
22 otras cosas:

1 ~~El Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los~~
2 ~~Empleados del Gobierno y de la Judicatura podrá establecer las normas que entienda~~
3 ~~necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo~~
4 ~~relativo a las transferencias de empleados regulares o de carrera de la Comisión~~
5 ~~Especial.~~

6 ~~El Director Ejecutivo de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de~~
7 ~~Retiro del Servicio Público rendirá un informe de transición el cual incluirá, entre otras~~
8 ~~cosas:~~

- 9 (i) un informe ~~el detalle de las cuentas que~~ incluya ~~incluirá~~ el balance
10 en las cuentas de la Comisión Especial ~~agencia~~ y el balance en el
11 presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
- 12 (ii) el inventario de bienes muebles e inmuebles, recursos, materiales y
13 equipo de la Comisión Especial;
- 14 (iii) un informe sobre el personal de la Comisión Especial que incluya
15 los puestos, ocupados y vacantes, los nombres de las personas que
16 los ocupan y el gasto de nómina que representan;
- 17 (iv) un informe sobre los contratos vigentes de la Comisión Especial;
- 18 (v) un informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante
19 cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro
20 administrativo;
- 21 (vi) un informe de estatus de transacciones administrativas;
- 22 (vii) un informe de convenios o acuerdos con entidades públicas,

1 estatales o federales; y

2 (viii) (v) cualquier otra información que le sea requerida por el
3 Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de
4 los Empleados del Gobierno y de la Judicatura.

5 c) El Director Ejecutivo de la Comisión Especial pondrá a disposición del
6 Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los
7 Empleados del Gobierno y de la Judicatura todo personal que este último
8 estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo el
9 Administrador tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que
10 se genere o haya sido generado por la Comisión Especial.

11 d) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Comisión
12 Especial deberá informar al Administrador de la Administración de los
13 Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y
14 solicitar su autorización para toda disposición de fondos que se tenga que
15 realizar.

16 e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
17 documentos administrativos de la Comisión Especial se mantendrán
18 vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que
19 éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto.

20 f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará
21 funcionando de forma regular, hasta tanto se complete el proceso de
22 transición.

- 1 g) El Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los
2 Empleados del Gobierno y de la Judicatura tendrá un término de cuarenta
3 (40) días, desde la fecha de aprobación de la Ley, para someter a la Oficina
4 de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la
5 transferencia de fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para
6 poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación
7 de dicha Oficina.
- 8 h) En caso de que el Director Ejecutivo de la Comisión Especial no esté
9 disponible o no ejecute las medidas contenidas en este Artículo, el
10 Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los
11 Empleados del Gobierno y de la Judicatura podrá designar un funcionario
12 de confianza para llevar a cabo todas las funciones que le han sido
13 encomendadas al Director Ejecutivo en este Artículo.
- 14 i) El proceso de transición deberá completarse en o antes del término de
15 sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley. Al transcurrir dicho
16 término, o al momento de completarse la transición según así lo certifique
17 el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno
18 y de la Judicatura, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de
19 Retiro del Servicio Público dejará de existir, y quedarán vacantes y
20 eliminados todos los cargos de comisionados y los nombramientos y
21 contratos realizados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 20 de 31 de
22 mayo de 1985, según enmendada. Así mismo, cesará la obligación de los

1 sistemas de retiro de realizar la aportación de los cincuenta mil dólares
2 (\$50,000) anuales a la Comisión Especial.

3 ~~El proceso de transición deberá completarse en o antes del término de sesenta~~
4 ~~(60) días a partir de la aprobación de esta Ley. Al transcurrir dicho término, o al~~
5 ~~momento de completarse la transición según así lo certifique el Administrador, la~~
6 ~~Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público dejará~~
7 ~~de existir, y quedarán vacantes y eliminados todos los cargos de comisionados y los~~
8 ~~nombramientos y contratos realizados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 20 de 31 de~~
9 ~~mayo de 1985. Así mismo, cesará la obligación de los sistemas de retiro de realizar la~~
10 ~~aportación de los cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales a la Comisión Especial~~
11 ~~Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Servicio Público.~~

12 Artículo 5.-Cualquier deber o responsabilidad que le confiriera la Ley Núm. 20
13 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, a la Comisión Especial Permanente sobre los
14 Sistemas de Retiro del Servicio Público y que en la actualidad no estuviera siendo
15 atendida por los propios sistemas de retiro, pasará a ser realizada o cumplida por sus
16 respectivas juntas de síndicos.

17 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, inciso o parte de
19 esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
20 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

21 Artículo 7.-Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.